

cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 152 JUNIO 2010

**Medidas extraordinarias para la
reducción del déficit público**

**Ley de comercio de Castilla-La
Mancha**

**Competencia municipal para
regular por Ordenanza la
instalación de infraestructuras
de radiocomunicación (STS
06.04.2010)**

**Moción del Senado sobre el
uno por ciento cultural**

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,
Luis Guinó i Subirós, Isaura Leal
Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic, Paulino Rodríguez Beceda

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público

Derecho a la vivienda en Navarra

Ley de comercio de Castilla-La Mancha

Plan de obras y servicios locales de La Rioja

BREVE

Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería

El Consejo de Gobiernos Locales de Cataluña

Ley de administración electrónica de la Comunidad Valenciana

III Plan General de Juventud de Castilla y León

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

Competencia municipal para regular por Ordenanza la instalación de
infraestructuras de radiocomunicación (STS 06.04.2010)

CONSEJO DE MINISTROS

Reseña del mes de mayo

ACTIVIDAD PARLAMANTARIA

Moción del Senado sobre el uno por ciento cultural

BIBLIOGRAFÍA

Medidas extraordinarias para la reducción del déficit público

En el BOE nº 26, del 24 de mayo de 2010, se publicó el  Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en el que se contemplan las medidas extraordinarias adoptadas para dar cumplimiento al compromiso del Gobierno de acelerar, en 2010 y 2011, la reducción del déficit inicialmente prevista.

En los ocho Capítulos en los que se estructura el Real Decreto-Ley se agrupan las medidas adoptadas en función de la materia a la que afectan: empleo público, pensiones, dependencia, tributos y seguridad social, sanidad, materia económica financiera de las entidades locales y otras medidas de control del gasto público.

Dejando para el final el análisis de los Capítulos que afectan a las Entidades Locales, haremos primero con una sucinta exposición del resto de los Capítulos.

Así, el Capítulo II (**pensiones**) suspende la revalorización de las pensiones públicas para el año 2011, excluyendo las pensiones del SOVI no concurrentes, las pensiones no contributivas y las pensiones mínimas. El Capítulo III (**dependencia**) suprime, para los nuevos solicitantes, la retroactividad del pago de prestaciones por dependencia al día de presentación de la solicitud (por tanto, el derecho de acceso a las prestaciones correspondientes se generará a partir de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación a percibir por la persona beneficiaria), estableciéndose, paralelamente, un plazo máximo de resolución de seis meses, cuyo incumplimiento llevará aparejada retroactividad desde la fecha en que se

incurra en el mismo. El Capítulo IV (**tributos y seguridad social**) deja sin efecto, a partir del 1 de enero de 2011, la prestación por nacimiento o adopción de 2.500 euros y la deducción por nacimiento o adopción en el IRPF, asimismo elimina el régimen transitorio para la jubilación parcial previsto en la Ley 40/2007. El Capítulo V (**sanidad**) establece una revisión del precio de los medicamentos excluidos del sistema de precios de referencia y la adecuación del número de unidades de los envases de los medicamentos a la duración estandarizada de los tratamientos, así como dispensación de medicamentos en unidosis. En el Capítulo VII se establecen medidas adicionales tendentes a realizar un control más eficaz del gasto público estatal, medidas que obligan a un conocimiento previo por parte del Ministerio de Economía y Hacienda y a un seguimiento de los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, así como de los contratos de concesión de obra pública (se establece la necesidad de emitir un informe preceptivo por el Ministerio de Economía y Hacienda, cuya finalidad es determinar las repercusiones presupuestarias, compromisos financieros y su incidencia en el déficit).

Las medidas que directamente afectan a las Entidades Locales se recogen en los Capítulos I y IV y están referidas al empleo público y a la gestión económico financiera.

1. Medidas en materia de empleo público (Capítulo I)

Con carácter general, las medidas incluidas en el presente Real Decreto-Ley tienen como objetivo reducir un *cinco por ciento* la masa salarial del conjunto de los empleados públicos, en términos anuales.

Dicha reducción, que opera tanto sobre las retribuciones básicas como sobre las de carácter complementario, es de obligada aplicación a todas las Administraciones, por tanto, también para Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes.

No obstante, y con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los salarios más bajos las medidas de reducción se aplican con criterios de progresividad para el personal funcionario, dictándose normas específicas para el personal laboral con el fin de reconocer la función de la negociación colectiva y garantizar a la vez la eficacia de la decisión de reducción.

Por lo que se refiere a las Corporaciones Locales, las medidas

concretas a tener en cuenta son las contenidas en la modificación de los apartados Dos y Cinco del artículo 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 (LPGE 2010, en adelante). Y las consecuencias de esta modificación son:

- Se mantiene el incremento del 0,3 por 100 de las retribuciones mensuales de los empleados públicos hasta el 31 de mayo de 2010.
- La reducción salarial no afecta a la paga extraordinaria del mes de junio.
- *Reducción del 5 por 100*, con efectos de 1 de junio de 2010, del conjunto de las retribuciones de todo el personal del sector público, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010. Esta reducción se aplicará de la forma siguiente:

Funcionarios:

▪ **Sueldo Base:**

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	12 mensualidades		Mensual		% Reducc .
	Sueldo Euros	Sueldo Reducido	Sueldo Euros	Sueldo Reducido	
A1	13.935,60	13.308,60	1.161,30	1.109,05	-4,50
A2	11.827,08	11.507,76	985,59	958,98	-2,70
B	10.264,44	10.059,24	855,37	838,27	-2,00
C1	8.816,52	8.640,24	734,71	720,02	-2,00
C2	7.209,00	7.191,00	600,75	599,25	-0,25
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profes. (Ley 7/2007)	6.581,64	6.581,64	548,47	548,47	0,00

▪ **Trienios:**

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	12 mensualidades		Mensual		% Reducc .
	Trienio Euros	Trienio Reducido	Trienio Euros	Trienio Reducido	
A1	535,80	511,80	44,65	42,65	-4,48
A2	428,76	417,24	35,73	34,77	-2,69
B	373,68	366,24	31,14	30,52	-1,99
C1	322,08	315,72	26,84	26,31	-1,97
C2	215,28	214,80	17,94	17,90	-0,22
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profes. (Ley 7/2007)	161,64	161,64	13,47	13,47	0,00

▪ **Complementos:**

El complemento de destino se reduce un 5 por 100 en todos los niveles y el resto de complementos la reducción que determine cada Corporación Local para conseguir el objetivo de reducción del 5 por 100 del conjunto de las retribuciones de los

funcionarios.

- **La paga extraordinaria del mes de diciembre** se integrará por el importe reducido de los complementos que la vienen integrando, más las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Sueldo Reducido	% Reducc.	Trienios Euros	Trienios Reducido	% Reducc.
A1	1.161,30	623,62	- 46,30	44,65	23,98	- 46,29
A2	985,59	662,32	- 32,80	35,73	24,02	- 32,77
B	855,37	708,25	- 7,20	31,14	25,79	- 17,18
C1	734,71	608,34	- 17,20	26,84	22,23	- 17,18
C2	600,75	592,95	- 1,30	17,94	17,71	- 1,28
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profes. (Ley 7/2007)	548,47	548,47	0,00	13,47	13,47	0,00

Personal laboral:

- La *masa salarial* del personal laboral experimentará, con efectos de 1 de junio de 2010, una *minoración del 5 por ciento* de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que les corresponda percibir según los convenios colectivos que resulten de aplicación, a excepción de lo que se refiere a la paga extraordinaria del mes de junio de 2010 a la que no se aplicará la reducción.
 - En el supuesto en que a 1 de junio de 2010 no hubiera finalizado la negociación colectiva para aplicar el incremento retributivo del 0,3 por 100 previsto en la LPGE 2010, la minoración del 5 por ciento sobre los conceptos retributivos a que se refiere el párrafo anterior se aplicará sobre las actualizadas a 1 de enero de 2010 de acuerdo con los incrementos previstos en las correspondientes leyes de presupuestos.
 - Sin perjuicio de la aplicación directa e individual en la nómina del mes de junio de 2010 de la reducción a que se refieren los párrafos anteriores, la distribución definitiva de la misma podrá alterarse en sus ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, respetándose en todo caso la minoración del 5 por cien de la masa salarial.
 - La reducción será de aplicación también al personal laboral de alta dirección y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.
 - La reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre.
- Por otra parte, el artículo 2 del Real-Decreto-Ley (también de aplicación a las Corporaciones Locales conforme a la disposición final primera del propio Real-Decreto-Ley), impone también, a partir del 1 de junio de 2010, una *reducción de un 5*

por 100 del importe de los créditos asignados para atender los *complementos de productividad, dedicación especial y gratificaciones por servicios extraordinarios*, sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de estos complementos.

Y la Disposición adicional novena (precepto básico según la disposición final segunda) excluye de la reducción salarial al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles públicas que perciban que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación, salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación.

Por último, es importante destacar que para aquellos empleados públicos encuadrados en el Régimen de Seguridad Social (como son los de las Corporaciones Locales), se mantiene una base de cotización semejante en su cuantía a aquella por la que se ha venido cotizando hasta el mes de mayo del año en curso (Disposición Adicional séptima).

Aunque no directamente a las Corporaciones Locales, si afecta a su personal laboral la eliminación del régimen transitorio para la jubilación parcial previsto en la Ley 40/2007 (disposición derogatoria única del Real-Decreto Ley). Con esta medida se pone término a la aplicación paulatina y gradual prevista en las disposiciones transitorias cuarta y decimoséptima de la Ley General de la Seguridad Social en relación tanto con el período mínimo de cotización exigido para el acceso a la pensión de jubilación como con los diferentes requisitos exigidos para acceder a la modalidad de jubilación parcial. No obstante, la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley permite que hasta el 31 de diciembre de 2012 puedan acogerse a la jubilación parcial los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de Convenios y acuerdos colectivos de

empresa, aprobados o suscritos, respectivamente, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, a las siguientes edades:

- 60 años si el trabajador relevista es contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
- 60 años y 6 meses si el trabajador relevista es contratado en otras condiciones.

2. Medidas en materia económico-financiera de las entidades locales (Capítulo VI)

Las medidas en materia económico-financiera de las entidades locales se adoptan con el fin de garantizar la contribución de las entidades locales al esfuerzo de consolidación fiscal y de mejora del control de la gestión económica financiera de las citadas entidades. Medidas que, de forma resumida, consisten en:

- La afectación de los ahorros derivados de la reducción de los gastos de personal al saneamiento de remanentes negativos, a la reducción del endeudamiento o en su caso a la financiación de inversiones.
- Prohibición de concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo en 2011.
- La introducción de modificaciones en el régimen de provisión de puestos de trabajo relacionados con el control económico financiero.

Analizaremos a continuación cada una de estas medidas de forma más pormenorizada.

a) Afectación de los ahorros derivados de la reducción de los gastos de personal.

El apartado Uno del artículo 14 del Real Decreto-Ley declara afectados los recursos derivados de la aplicación de las medidas de reducción de costes de personal en los ejercicios 2010 y 2011, a las finalidades

que por orden de preferencia se enumeran en el propio artículo y que son:

1. Saneamiento del remanente de tesorería derivado de la última liquidación, cuando éste fuera negativo.
2. Disminución del nivel de endeudamiento a largo plazo.
3. Financiación de inversiones.

Esta afectación y el orden de prelación se mantienen para sucesivos ejercicios hasta que se produzca la aplicación total del ahorro derivado de la reducción de costes de personal.

b) Prohibición de concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo

Esta medida se contiene en el apartado Dos del artículo 14, disponiendo que “A partir del 1 de enero de 2011 y hasta 31 de diciembre de 2011, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas no podrán acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resulten beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.”

Asimismo, se impone la obligación de cancelar, antes del 31 de diciembre de cada ejercicio, las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Modificación del régimen de provisión de puestos de trabajo relacionados con el control económico financiero.

Es el artículo 15 del Real Decreto-Ley el que se ocupa de introducir estas modificaciones en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Modificaciones se refieren a los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, y consisten en:

- Prohibir a las Corporaciones Locales el nombramiento de funcionarios interinos y el nombramiento accidental de funcionarios de la propia Corporación para cubrir esos puestos de trabajo, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previa comunicación a la Administración que ejerza la tutela financiera (adición de un nuevo párrafo, detrás del cuarto, en el apartado 5.1).
- Imponer a las Corporaciones Locales la obligación de incluir en los concursos anuales los puestos de trabajo que tengan asignadas esas funciones y que estén cubiertos por funcionarios interinos o funcionarios de la propia entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental (adición de un nuevo párrafo, detrás del anterior, en el apartado 5.1).
- Imponer a las Comunidades Autónomas la obligación de comprobar que las Corporaciones Locales han cumplido con la obligación referida en el punto anterior (modificación del párrafo quinto -que tras la modificación pasa a ser el octavo- del apartado 5.1).
- Exigencia de autorización expresa de la Administración que ejerza la tutela financiera de la Corporación Local, para que esta pueda cubrir estos puestos por el sistema de libre designación u para que pueda cesar a los nombrados por este sistema dentro de los seis años inmediatamente anteriores a la propuesta de cese (adición de dos nuevos párrafos en el apartado 5.2).

Derecho a la vivienda en Navarra

Navarra es una de las Comunidades Autónomas con mayor porcentaje de construcción de vivienda protegida por habitante, es la Comunidad donde la relación de demandantes por vivienda protegida es la menor de todo el Estado, donde el porcentaje de reserva de suelo destinado a la construcción de vivienda protegida se encuentra entre los más elevados del Estado y donde el esfuerzo y el apoyo económico a la rehabilitación residencial ha sido más potenciado.

El 24 de julio de 2008, se suscribió el **Pacto Social por la Vivienda 2008-2011**, cuyos objetivos, entre otros, consisten en generar suelo, distribuido de forma razonable por todo el territorio foral, donde poder materializar nuevas viviendas protegidas, fomentar la cultura del alquiler y de la rehabilitación articulando ayudas de diferentes tipos, generar consensos que permitan una mayor y mejor colaboración entre el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales.

La norma que se publica en el BOE nº 132, de 31 de mayo de mayo de 2010 – la  **Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra** – se estructura en seis títulos, diez disposiciones adicionales, diez transitorias, una derogatoria y seis disposiciones finales.

El **Título I** recoge el **objeto**, la **finalidad** y los **principios** de la Ley Foral, las actuaciones protegibles en materia de vivienda, los principios que han de guiar la actuación de las Administraciones Públicas de Navarra en materia de vivienda y se definen una serie de conceptos para aclarar algunos aspectos de la Ley Foral facilitando su aplicación. Se recogen también los plazos administrativos para la resolución de las solicitudes en materia de vivienda, dando así cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa básica estatal de procedimiento

administrativo común para el establecimiento del sentido del silencio.

El **concepto**, las **características** y **tipologías existentes de vivienda protegida**, así como el contenido de la actividad pública de fomento en materia de vivienda se regula en el **Título II**.

Se destaca la reducción de los tipos de vivienda protegida, estableciéndose un único tipo de vivienda de Protección Oficial que, junto con otros factores, facilitará la integración social y evitará la segregación de las personas por sus niveles de renta. La Ley prevé además un incremento de subvenciones para compensar a los sectores con rentas más bajas la desaparición del régimen especial.

En este Título se regula la denominada **“Bolsa de Alquiler”**, una iniciativa para movilizar en el mercado las viviendas vacías pero sin que en ningún caso pueda entenderse el acceso de viviendas a este Programa como un derecho del propietario-arrendador. Se incide en la técnica del fomento para lograr que en las zonas en las que existe necesidad acreditada de vivienda, las viviendas desocupadas se incorporen al mercado a través del programa de la Bolsa de Alquiler.

El **Título III** regula el **sistema de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida**: requisitos, baremos de acceso a vivienda protegida en alquiler y en propiedad, las reservas y tramos de renta en los que se han de distribuir las viviendas de una determinada promoción y, finalmente el diseño del Censo de solicitantes de vivienda protegida.

Por primera vez se establece un tratamiento específico al régimen de alquiler de vivienda protegida, en el que se destacan los siguientes aspectos:

- Sólo pueden obtener la calificación en régimen de alquiler las viviendas de protección oficial.
- Se establecen unos ingresos mínimos específicos para el acceso a este tipo de viviendas.
- Se amplían las reservas previstas para el acceso en régimen de compraventa.
- Se establece un nuevo y único baremo de acceso.

La Ley Foral dedica el **Título IV** a la **rehabilitación de viviendas**, actividad destinada a mejorar las condiciones de vida de la población que se traduce en una cantidad de empleo comparativamente mayor que la nueva edificación, y contribuye a alcanzar los objetivos marcados en la Estrategia Territorial de Navarra. Además de las actuaciones clásicas de rehabilitación sostenible, se favorece el pasar de la rehabilitación aislada de viviendas y edificios a la gran rehabilitación de conjuntos residenciales rurales y urbanos.

El **Título V** recoge de forma detallada los requisitos que ha de cumplir la **publicidad de la venta y arrendamiento de viviendas**, las obligaciones informativas de los promotores a los compradores y arrendatarios de viviendas y establece la obligación de crear y mantener actualizado en Internet un sitio web informativo en materia de vivienda.

El **último Título**, el **VI**, está dedicado al **control y prevención del fraude en materia de vivienda protegida**; señalando, en primer lugar, la fijación del plazo de duración del régimen de las viviendas protegidas. En segundo término, se ocupa de la figura de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad; para regular, por último, la inspección, la defensa y restauración de la legalidad y el régimen sancionador.

En cuanto a las **competencias de las administraciones públicas**, la Ley Foral

posibilita que las **Entidades Locales**, en el marco de su autonomía, ejerzan sus competencias en materia de vivienda, y habilita a que, en las promociones de vivienda protegida que se lleven a cabo sobre suelo de titularidad municipal, el Ayuntamiento pueda adquirir hasta el 15% del total de las viviendas de la promoción para alquilarlas o cederlas, de acuerdo con sus objetivos de política municipal de vivienda.

La Ley Foral prevé un **régimen transitorio** para cuestiones como el establecimiento de las causas que pueden dar lugar a la autorización administrativa de desocupación temporal de una vivienda protegida o la determinación de unos ingresos mínimos exigibles para el acceso a una vivienda protegida, en tanto no se desarrollen reglamentariamente, así como para otras actuaciones o situaciones afectadas por la aprobación de esta Ley Foral, como las convocatorias públicas cuyo procedimiento de adjudicación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

La disposición final primera modifica la Ley Foral 35/2002, con la finalidad de ampliar el estándar mínimo de vivienda protegida hasta alcanzar el 70% en los Planes Generales de los Municipios en el ámbito del planeamiento supramunicipal de la comarca de Pamplona, donde se concentra la demanda de vivienda protegida, manteniéndose el 50% para el resto del territorio. No obstante, se prevé que cuando la actuación de urbanización sea objetivamente inviable el porcentaje del 70% se podrá reducir al 50%.

Se amplía la posibilidad de excepcionar el cumplimiento del estándar mínimo de vivienda protegida a los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes de fuera de la comarca de Pamplona, que justifiquen que la necesidad de vivienda protegida no es necesariamente correlativa a la edificabilidad residencial prevista. Asimismo, con la finalidad de facilitar la gestión urbanística, se prevé otra posible excepción al estándar cuando el incremento del número de viviendas

propuesto sea igual o inferior a 20 y afecte a suelo clasificado como urbano consolidado.

Para finalizar, destaca el estudio que los Ayuntamientos deberán acompañar en la aprobación inicial de la revisión de su

Plan General Municipal sobre la adecuación de la tipología y tamaño de las viviendas protegidas previstas en el nuevo Plan, en relación con la demanda existente.

Gema Rodríguez López

Ley de comercio de Castilla-La Mancha

El comercio en general y el minorista, en particular, han conocido un notable crecimiento en los últimos años. El desarrollo impulsado por el conjunto de la economía se tradujo en el incremento de los niveles de consumo tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos, no siendo ajena a este fenómeno ninguna Comunidad Autónoma. Para fortalecerlo es necesario que la totalidad de las actividades que realizan los comerciantes se regulen con un marco normativo claro y preciso. Ello permitirá a todos concurrir en igualdad al mercado conforme al principio de la leal y libre competencia.

En este sentido debe entenderse la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Sus contenidos llevan a remover de la legislación de todos los países, los requisitos y formalidades que, por resultar excesivamente gravosos, obstaculizaban la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios en el mercado interior. Las autorizaciones administrativas quedan particularmente afectadas puesto que se reserva sólo en aquellos casos en los que está justificado por “una razón imperiosa de interés general” y el resultado guarda proporcionalidad con las medidas necesarias.

En consecuencia la Ley  2/2010, de 13 de mayo (DO. Castilla-La Mancha de 21 de mayo) viene a modificar el marco jurídico regulador del comercio minorista contenido en la Ley 7/1998, de 15 de octubre y las modificaciones contenidas en los sucesivos textos de la Ley 13/2000, de 26 de diciembre y de la Ley 1/2004, de 1 de abril. Su objeto, como recoge su exposición de

motivos, es el fortalecimiento del marco jurídico con el fin de modernizar los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Con la existencia complementaria de todos los formatos comerciales, minimizando los impactos negativos en el medioambiente, el territorio o el patrimonio histórico-artístico, el modelo propuesto pone su acento en el consumidor facilitando su acceso a una mejora continuada de los precios, de la calidad en los productos, de la atención y servicio dispensado así como en el resto de las condiciones de la oferta de bienes y servicios. Para ello, la ley contempla la simplificación, cuando no supresión, de los procedimientos buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo contribuyendo así al incremento de la productividad y el empleo.

Contenido general de la Ley

Agrupan los seis Títulos a los 74 artículos que integran la Ley. El primer capítulo define el objeto y el ámbito de aplicación, siendo la actividad (comercial minorista) el contenido del segundo y su régimen administrativo (obligación al requerimiento o inspección) el tercero; la reforma de las estructuras comerciales para el fomento de la actividad comercial es el contenido de su cuarto capítulo.

El Título II está dedicado a los grandes establecimientos comerciales, definidos como superiores a los 2.500 m² de superficie (útil) a la venta, el cómputo de ésta y la obligación de comunicación de cambio de titularidad. El segundo capítulo fija los contenidos del informe comercial y el

procedimiento general del mismo, que deberá responder al cumplimiento del conjunto de criterios basados en razones imperiosas de interés general (cohesión y ordenación territorial; medioambiente, respeto urbanístico...) y a la articulación del proyecto con las tramas urbanas consolidadas. Dicho informe se integrará en el procedimiento a seguir por el Ayuntamiento para la concesión de la licencia urbanística.

El Título III contiene las disposiciones relativas a los horarios comerciales. Determina un régimen general de 72 horas máximas en los días laborables de una semana, el de los domingos y días festivos y señala los casos en donde se entiende con carácter especial: las tiendas de conveniencia y los situados en zonas declaradas de gran afluencia turística por la Consejería competente a propuesta municipal. Singulariza, por razones de orden público, el horario de aquellos en donde se oferten bebidas alcohólicas.

El Título IV recoge las promociones de ventas tras definir a éstas como las que se realizan en rebajas, los saldos, las de liquidación y las de precio reducido o prima. Con la óptica permanente puesta en la seguridad del consumidor en cuanto a garantía de información sobre el precio, las prácticas prohibidas (venta a pérdida, piramidal), los artículos y condiciones de las rebajas, saldos y liquidaciones así como las características especiales de las ventas con prima.

Las ventas especiales y el régimen de franquicia se incluyen en el Título V. Reciben la denominación de especiales las celebradas a distancia, las realizadas con el uso de mecanismos automáticos para ser expandidas, las realizadas a domicilio o lugar similar, las hechas en subasta pública, las ventas ambulantes o no sedentarias y, finalmente, la obligación de inscripción de las actividades sujetas a franquicia.

El Título VI desarrolla la competencia sancionadora de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con la excepción de la venta ambulante que se atribuye, en

primer término, a los ayuntamientos que hayan concedido la autorización.

Adecuando la competencia de los órganos administrativos a la clasificación en leves, graves o muy graves y, exceptuadas las de materia de consumo o penales, la Ley se adecua a los contenidos de aquella de Ordenación del Comercio Minorista. Reserva a la Junta de Comunidades la coordinación de inspección de comercio y de consumo, incluida la atribuida a la autoridad municipal en las materias de horarios comerciales y la venta ambulante.

Las dos disposiciones adicionales, tres transitorias, derogatoria y dos finales están referidas a la accesibilidad, adecuación de la composición de la comisión de grandes establecimientos, el archivo de las solicitudes en tramitación de espacios de venta al público inferiores a 2.500m² y, de especial trascendencia, la obligación por parte de los Ayuntamientos de adaptar las ordenanzas de venta ambulante en el plazo de tres meses.

La venta ambulante

Dedica el capítulo VI, compuesto por los artículos 52 a 55 a la venta ambulante, adoptando la definición y clasificación de modalidades de la LORCOMIN, trasladando igualmente la competencia para la autorización del ejercicio por parte de los ayuntamientos. Para ello deberán verificar (de manera previa) el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales por parte del solicitante dado que deberán figurar en la placa identificativa que les entreguen para la constancia de la autorización.

En los tres meses siguientes tras la entrada en vigor de la Ley, las ordenanzas deberán ser adaptadas para contemplar las modalidades reseñadas, la duración temporal de la autorización -fijada en un máximo de cuatro años-, los lugares, fechas y horarios así como el número, estructura, tamaño y localización de los puestos.

Destaca el hecho de estar excluidas de posible instalación las calles peatonales comerciales o en lugares en donde se cause perjuicio al comercio establecido.

Jesús Turbidí Pérez

12 ACTUALIDAD

Plan de obras y servicios locales de La Rioja

El Gobierno de La Rioja viene aprobando con periodicidad bienal un plan de obras y servicios locales, que forma parte del **Fondo de Cooperación Económica Local de La Rioja** e integra aportaciones de la Comunidad Autónoma, del Estado, a través de su Programa anual de Cooperación Económica Local, y de las correspondientes Entidades Locales.

La gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de La Rioja ha de atenerse en primer lugar a lo establecido en el Real Decreto 825/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, y en las normas de desarrollo del mismo; además, habrán de respetarse las normas autonómicas en materia de subvenciones.

Ante las demandas de las Entidades Locales, fundamentalmente las de menor población, y la expresa petición de la Federación Riojana de Municipios; se ha previsto recoger en el Plan de Obras y Servicios Locales no solamente las inversiones referidas a obras, sino también servicios y suministros que tengan el carácter de inversión, como, entre otros, la redacción de proyectos técnicos de obras y estudios de seguridad y salud, la dirección facultativa de la ejecución de las obras, la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, el mobiliario para los edificios destinados a servicios públicos locales o el equipamiento y las infraestructuras vinculadas a las nuevas tecnologías.

Por todo ello se publica la  **Orden 27/2010, de 14 de mayo, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Social, por la que se regula la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja**, cuyo objeto consiste en regular la gestión del Plan, comprendiendo cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos que en él se fijan; en particular, la

realización de las inversiones que lo integren, con sujeción a los plazos y a la financiación prevista.

La gestión del Plan de Obras y Servicios Locales se realizará por la Dirección General de Política Social. Tras la aprobación del Plan o del detalle de cada una de sus anualidades, la Dirección General de Política Local comunicará a cada Entidad Local las inversiones incluidas que corresponden a su ámbito de competencia, con expresión del título, del presupuesto acogido, de la subvención prevista y del porcentaje de ésta respecto al presupuesto.

Una vez obtenida la conformidad de la Dirección General de Política Local, la Entidad Local procederá a contratar o a ejecutar, según proceda, la obra, suministro (mobiliario, equipamiento o infraestructuras de nuevas tecnologías) o servicio (redacción de proyecto técnico o de estudio de seguridad y salud, dirección facultativa o coordinación de seguridad y salud) en las condiciones que se hubieran señalado y con sujeción a la normativa de contratación aplicable.

La **adjudicación definitiva del contrato** se realizará por el órgano competente de la Entidad Local, previa instrucción del oportuno procedimiento administrativo, con fecha límite de 31 de julio del primer año al que se halle adscrita la actuación dentro del Plan. En el mismo plazo, debe acordarse, cuando proceda, la ejecución por los servicios propios de la Entidad.

Respecto a la **ejecución de las inversiones**, señalar que será responsabilidad de la Entidad Local obtener las autorizaciones, informes preceptivos o concesiones administrativas que sean necesarios para la ejecución de las obras, suministros o servicios incluidos en el Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La ejecución de las inversiones debe iniciarse dentro del año al que se adscriben en el Plan, y desarrollarse con arreglo a los plazos que deriven del proyecto técnico o de la memoria técnica y del contrato correspondiente.

La finalización de las inversiones debe acreditarse con fecha límite del día 1 de septiembre del año siguiente al de aquel al que se hallen adscritas al Plan, mediante presentación ante la Dirección General de Política Local de la certificación final de las obras ejecutadas y del acta de recepción de la obra, suministro o servicio por parte de la Entidad Local, con las facturas correspondientes.

En lo que se refiere al **pago de la subvención**, ésta se realizará a propuesta de la Dirección general de Política Local, previa comprobación de la justificación documental, a medida que se presenten las certificaciones de obra, suministro o servicio ejecutados, con las correspondientes facturas o, cuando proceda, certificados acreditativos de gastos, en proporción al importe acreditado, hasta alcanzar el 80% de la subvención total asignada. El 20% restante sólo se abonará cuando, tras la presentación de la certificación final de la obra, suministro o servicio ejecutados. Con la factura correspondiente, y el acta de recepción, se realicen por la Dirección General de Política Local la comprobación formal de los justificantes y la comprobación material de la realización de la inversión, con resultado positivo.

A efectos de pago de estas subvenciones, los gastos acreditados se considerarán realizados aunque no hayan sido efectivamente pagados por la Entidad Local al contratista o acreedor.

Los bienes e instalaciones financiados total o parcialmente con subvenciones derivadas del Plan deberán destinarse de forma efectiva al servicio que determinó la concesión de la subvención, y permanecer afectados al mismo durante un período no inferior a cinco años en el caso de bienes muebles, y a quince años en el caso de inmuebles.

Para finalizar, se señala que en lo no previsto en esta Orden, la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de La Rioja, se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las normas de carácter básico del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de aquella Ley, y por el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo, respecto a las actuaciones integradas en el Programa de Cooperación Económica Local del Estado, será de aplicación preferente el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

Gema Rodríguez López

Aprobado el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

El pasado 8 de mayo se publicó en el BOE el  Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, que establece los requisitos de seguridad y de protección del medio ambiente que deben cumplir dichos artículos para su libre circulación en el mercado interior. Regula la fabricación, el almacenamiento, el transporte y el uso de los artificios pirotécnicos de acuerdo con las nuevas realidades técnicas del sector,

especificando la seguridad en talleres y depósitos, la venta y puesta a disposición de estos artículos, además de realizar una categorización y catalogación de los mismos.

Celebraciones tradicionales populares

En la elaboración de la nueva normativa, cuya finalidad principal es preservar la seguridad de las personas que manipulan los artículos pirotécnicos y la de

aquellas que acuden a las convocatorias públicas en las que son utilizados, se ha tenido un especial cuidado para que las nuevas exigencias reglamentarias no entorpecieran ni obstaculizaran determinadas celebraciones tradicionales populares y festividades religiosas y culturales intensamente extendidas y arraigadas en este país.

El uso de artículos pirotécnicos en tales eventos se refleja en el articulado garantizando que la seguridad de los participantes no impida las manifestaciones asociadas a la pirotecnia vinculadas a la cultura del fuego. Para plasmar reglamentariamente este objetivo ha sido primordial la colaboración, la coordinación y el intercambio de información con el resto de Administraciones Públicas, con los diferentes agentes de este sector y con las asociaciones de consumidores. Se han mantenido numerosos encuentros y reuniones para recoger todas las aportaciones de las partes interesadas y darles respuesta en el contenido del Real Decreto. En estas reuniones tuvo un papel muy activo la FEMP, cuya Comisión Ejecutiva aprobó, a propuesta de la Comisión de Cultura, la siguiente declaración:

“La FEMP, consciente de la necesidad de proteger y preservar las expresiones de cultura popular y las tradiciones de la “cultura del fuego” mediterráneas, que concitan la participación masiva de los ciudadanos, fortalecen los vínculos de pertenencia e identidad local y mantienen viva la memoria por medio de la cultura de calle, insta que el desarrollo legislativo por medio del cual tenga lugar la transposición a nuestro Ordenamiento de la Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo de 2007, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos tenga en consideración la singularidad de las festividades religiosas, culturales y tradicionales de nuestros pueblos en las que la presencia de la pirotecnia y del complejo cultural del fuego, de la que ésta forma parte, constituyen elementos esenciales de nuestra cultura popular y permita mantenerlas vivas y conformes a la legalidad”.

Transposición de una Directiva Europea

Esta iniciativa legislativa, viene motivada por la necesidad de adaptarse a la

Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo del Parlamento Europeo y su Consejo, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos, ya que las regulaciones en los diferentes países eran bastante divergentes, especialmente en lo que respecta a aspectos como la seguridad y características de funcionamiento del producto.

Esta Directiva “establece las normas concebidas para lograr la libre circulación de artículos pirotécnicos en el mercado interior, garantizando al mismo tiempo un alto nivel de protección de la salud humana y la seguridad pública y de protección y seguridad de los consumidores, y teniendo en cuenta los aspectos pertinentes de protección del medio ambiente” (Artículo 1).

Seguridad industrial y laboral

El Reglamento introduce mejoras en aspectos relativos a la seguridad industrial y laboral. Los talleres de fabricación deberán contar con un depósito de productos terminados distanciado del resto de instalaciones donde poder almacenar la producción final de forma segura. Las empresas que realizan espectáculos con artículos pirotécnicos deben ser titulares de taller de preparación y montaje, y contar, al menos, con un experto entre sus trabajadores.

Asimismo, se exige que todas las actividades del Reglamento estén cubiertas por el pertinente seguro de responsabilidad civil.

Edades mínimas de los consumidores

La Directiva que se transpone establece unas edades mínimas de venta y puesta a disposición, dependiendo de la peligrosidad que van desde los 12 a los 18 años. Pero a la vista de que la venta y puesta a disposición de estos artificios está íntimamente ligada a las costumbres y tradiciones culturales de los países y de que la propia Directiva establece que estas edades podrán disminuirse o aumentarse, se autoriza a que sean las Comunidades Autónomas quienes puedan aumentar o disminuir las edades, en determinados casos y en lugares y horarios concretos, y para aquellos artificios autorizados, que se vayan a utilizar durante el desarrollo de sus arraigadas costumbres.

Se establecen además una serie de requisitos para los casos en los que se disminuye la edad: como edades mínimas (8 y 10 años dependiendo de los casos); que tales usuarios objeto de la disminución de edad hayan recibido una formación suficiente sobre las características de cada producto, así como sobre su utilización

segura; que se realice bajo la supervisión de un adulto y haya sido previamente autorizada por escrito por quien ostente su patria potestad o tutela; o que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de los límites de edad definidos por las Comunidades Autónomas.

El Consejo de Gobiernos Locales de Cataluña

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece, en su artículo 85, la existencia del Consejo de Gobiernos Locales, definiéndolo como el órgano de representación de municipios y veguerías en las instituciones de la Generalidad.

Se configura como una institución de relieve estatutario integrada dentro de la organización político-institucional de la Generalidad y con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. El Consejo deberá intervenir en la tramitación parlamentaria de las iniciativas legislativas que afectan de forma específica a las administraciones locales y en la tramitación de planes y normas reglamentarias de igual naturaleza.

La  Ley 12/2010, de 19 de mayo, regula la composición, organización, funcionamiento y funciones del Consejo de Gobiernos Locales para cumplir el mandato estatutario. Está dividida en tres títulos, definiendo el I el objeto, la naturaleza y las finalidades del Consejo, garantizando su autonomía orgánica y funcional. En el título II se establece la composición y el funcionamiento del Consejo, se definen sus órganos, el procedimiento para elegirlos y el estatuto de sus miembros, así como las reglas mínimas para su funcionamiento, que deben ser concretadas por el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo. El título III está dedicado a las funciones del Consejo de Gobiernos Locales. Determina tres ámbitos en que el Consejo interviene,

de acuerdo con las funciones que le atribuye el Estatuto de autonomía. En primer lugar, define las funciones de representación del ámbito local ante las instituciones de la Generalidad, así como la posibilidad de que ejerza funciones de proposición en defensa de los intereses de los entes locales. En segundo lugar, concreta las funciones de participación, por un lado, con relación a la tramitación parlamentaria de las iniciativas legislativas que afectan de forma específica a las administraciones locales y, por otro, con relación a la tramitación de los planes, las normas reglamentarias y los anteproyectos de ley que aprueba el Gobierno. Por último, establece las funciones del Consejo con relación a la defensa de la autonomía local.

La disposición adicional determina que, en el plazo de seis meses desde que se constituye, el Consejo debe aprobar su reglamento de organización y funcionamiento. La disposición transitoria establece el régimen transitorio entre las diputaciones provinciales y los consejos de veguería, de tal modo que hasta que no se constituyan consejos de veguería los presidentes de las diputaciones provinciales serán miembros natos del Consejo de Gobiernos Locales. La disposición final determina que el Consejo de Gobiernos Locales debe constituirse en el período máximo de seis meses después de la celebración de las próximas elecciones municipales.

16 ACTUALIDAD

Ley de administración electrónica de la Comunidad Valenciana

La  Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 131, de 29 de mayo) persigue los siguientes objetivos: uno, la plasmación y concreción de la voluntad de la Generalitat de realizar una regulación propia de los aspectos no básicos de la Ley 11/2007, de 22 de junio; dos, el ejercicio de la competencia de desarrollo general de los preceptos básicos de la citada Ley que, no obstante tal naturaleza, realizan un llamamiento expreso a las administraciones públicas para que los concreten adaptándolos a sus estructuras propias; tres, la intención de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial, promoviendo, a la par, la inmersión tecnológica de ciudadanos y ciudadanas, empresas y organizaciones sociales y, cuatro, la dotación de cobertura legal a normas y principios en materia tecnológica que tan sólo revestían ropaje reglamentario, fundamentalmente a través del importante Decreto 96/1998, de 6 de julio, por el que se regulan la organización de la función informática, la utilización de los sistemas de información y el Registro de Ficheros Informatizados en el ámbito de la administración de La Generalitat.

La Ley se estructura en cinco títulos, doce disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y siete disposiciones finales, con un total de cincuenta y siete artículos. De su regulación, es de destacar la delimitación del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, el cual queda concretado en función del criterio de la presencia del giro o tráfico administrativo o público de las entidades o relaciones jurídicas concurrentes; la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica, entendida como un servicio público para la eficacia del ejercicio de los derechos de las personas que les asisten como usuarios o usuarias de los medios electrónicos de comunicación o relación con la administración; el reconocimiento del principio de la multicanalidad, para abarcar los aspectos de autoadministración, es decir, administración a la carta, o administración personalizada, con la introducción de la carpeta personal electrónica o los cajeros electrónicos de autoadministración y, finalmente, la obligación que se impone al Consell de impulsar y fomentar las iniciativas de la sociedad civil y emprendedora de la Comunitat Valenciana que persigan el reconocimiento del nombre de dominio bajo el «.cva».

III Plan General de Juventud de Castilla y León

En el III Plan General de Juventud de Castilla y León, aprobado por  **Decreto 20/2010, de 20 de mayo**, se recoge la estrategia y las acciones de Junta de Castilla y León en relación con aquellas políticas que más directamente inciden sobre los jóvenes.

Atendiendo a lo previsto en la Ley 11/2002, de Juventud de Castilla y León, se han incluido acciones dirigidas al colectivo juvenil que, si bien, se corresponden con el año 2008, se consideran imprescindibles para dotar al Plan del carácter global e integrador que requieren las actuaciones

dirigidas a los jóvenes de la Comunidad Autónoma para este período legislativo.

El III Plan General de Juventud establece un marco organizativo basado en tres áreas de intervención:

- El área de promoción juvenil, que engloba básicamente las medidas desarrolladas desde el órgano competente en materia de juventud.
- El área de emancipación y transversalidad, que aglutina una parte significativa de las medidas destinadas a los jóvenes desde las distintas Consejerías de la Junta.
- El área de colaboración institucional,

que recoge aquellos programas que se desarrollan desde la Junta de Castilla y León relacionados con otras Administraciones Públicas o Instituciones.

Estas áreas se organizan en torno a programas y proyectos, que se corresponden con las distintas medidas que hacen del III Plan General de Juventud un instrumento operativo de compromiso y ejecución de carácter integral. Asimismo, el Plan se completa con unas medidas de acompañamiento normativo que tratan de facilitar la aplicación y operatividad del mismo.

18

NORMATIVA

ESTADO

Ley Orgánica 4/2010, 20 mayo
del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (BOE nº 124, 21 de mayo).

Real Decreto-Ley 8/2010, 20 mayo
por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE nº 126, 24 de mayo. Corrección de errores BOEs nº 127 y 128, 25 y 26 de mayo).

Real Decreto 449/2010, 16 abril
por el que se modifica el Real Decreto 1917/2009, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2010 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012 (BOE nº 129, 27 de mayo).

Real Decreto 560/2010, 7 mayo
por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 125, 22 de mayo).

Real Decreto 637/2010, 14 mayo
por el que se prevé la incorporación de los

deportistas de alto nivel a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (BOE nº 127, 25 de mayo).

Real Decreto 563/2010, 7 mayo
por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE nº 113, 8 de mayo).

Orden PRE/1329/2010, 20 mayo
por la que se publica el Acuerdo por el que se aprueba el II Plan Nacional para la Alianza de Civilizaciones (BOE nº 125, 22 de mayo).

Orden TIN/1162/2010, 4 mayo
por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE nº 111, 7 de mayo).

Corrección de errores Real Decreto 1826/2009, 27 noviembre
por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (BOE nº 127, 25 de mayo).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 2/2010, 8 abril
de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte (BOJA nº 88, 7 de mayo. BOE nº 127, 25 de mayo).

Decreto 194/2010, 20 abril
de establecimientos de apartamentos turísticos (BOJA nº 90, 11 de mayo).

Decreto 286/2010, 11 mayo
de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los

Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 101, 26 de mayo).

Orden 7 mayo 2010
de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía (BOJA nº 96, 19 de mayo).

Orden 13 mayo 2010
de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se regula el

Observatorio Andaluz de la Movilidad (BOJA nº 101, 26 de mayo).

ARAGÓN

Decreto-Ley 1/2010, 27 abril

de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOA nº 86, 5 de mayo). Convalidado por Resolución de las Cortes de Aragón de 20 de mayo de 2010 (BOA nº 104, 31 de mayo).

Decreto 81/2010, 27 abril

por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 89, 10 de mayo).

Decreto 83/2010, 27 abril

por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la regulación del Consejo Aragonés del Deporte (BOA nº 89, 10 de mayo).

Decreto 84/2010, 11 mayo

por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOA nº 94, 17 de mayo).

ISLAS BALEARES

Ley 1/2010, 17 mayo

de modificación de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears (BOIB nº 80, 29 de mayo).

CANARIAS

Decreto 47/2010, 6 mayo

que modifica el Decreto 135/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias para el período 2009-2012, así como otras normas en materia de vivienda (BOCAN nº 95, 17 de mayo).

Decreto 51/2010, 20 mayo

por el que se determina para el año 2010 la valoración del condicionante de libre disposición denominado gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (BOCAN nº 104, 28 de mayo).

Decreto 52/2010, 20 mayo

que modifica el Decreto 120/2009, de 1 de septiembre, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (BOCAN nº 104, 28 de mayo).

CANTABRIA

Ley 2/2010, 4 mayo

para la modificación de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, y de otras normas complementarias para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOCANT nº 92, 14 de mayo. BOE nº 131, 29 de mayo).

Decreto 30/2010, 22 abril

por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria (BOCANT nº 84, 4 de mayo. Corrección de errores BOCANT nº 91, 13 de mayo).

Orden OBR/7/2010, 10 mayo

de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Demandantes de Viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOCANT nº 102, 28 de mayo).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 2/2010, 13 mayo

de comercio de Castilla-La Mancha (DOCM nº 97, 21 de mayo).

Ley 3/2010, 13 mayo

de modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de cajas de ahorro de Castilla-La Mancha (DOCM nº 97, 21 de mayo).

Decreto Legislativo 1/2010, 18 mayo

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística (DOCM nº 97, 21 de mayo).

Decreto 72/2010, de 25 mayo

por el que se modifica el Decreto 173/2009, de 10/11/2009, por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012 (DOCM nº 102, 28 de mayo).

Resolución 07 mayo 2010

de la Sindicatura de Cuentas, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre, dar publicidad en el DOCM, al informe definitivo de análisis de la actividad subvencionadora de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, correspondiente al ejercicio 2005 (DOCM nº 92, 14 de mayo).

CASTILLA Y LEÓN**Decreto 20/2010, 20 mayo**

por el que se aprueba el III Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 99, 26 de mayo).

CATALUÑA**Ley 7/2010, 21 abril**

de modificación de la Carta municipal de Barcelona (BOE nº 127, 25 de mayo).

Ley 8/2010, 22 abril

de creación del municipio de La Canonja (BOE nº 127, 25 de mayo)..

Ley 9/2010, 7 mayo

de modificación de la Ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña (DOGC nº 5629, 14 de mayo).

Ley 10/2010, 7 mayo

de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña (DOGC nº 5629, 14 de mayo).

Ley 12/2010, 19 mayo

del Consejo de Gobiernos Locales (DOGC nº 5638, 28 de mayo).

Ley 13/2010, 21 mayo

del Plan estadístico de Cataluña 2011-2014 (DOGC nº 5638, 28 de mayo).

Decreto-Ley 3/2010, 29 mayo

de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público (DOGC nº 5639, 31 de mayo).

Decreto 58/2010, 4 mayo

de las entidades deportivas de Cataluña (DOGC nº 5628, 13 de mayo).

Decreto 60/2010, 11 mayo

de la Comisión Nacional para una Intervención Coordinada contra la Violencia Machista (DOGC nº 5628, 13 de mayo).

Decreto 62/2010, 18 mayo

por el que se aprueba el Plan cartográfico de Cataluña (DOGC nº 5634, 21 de mayo).

Decreto 68/2010, 25 mayo

sobre tramitación y aprobación de los documentos reconocidos del Código técnico de la edificación y del Registro general del Código técnico de la edificación (DOGC nº 5638, 28 de mayo).

Acuerdo GOV/77/2010, 20 abril

por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial metropolitano de Barcelona (DOGC nº 5627, 12 de mayo).

Orden TRE/309/2010, 11 mayo

por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2011 (DOGC nº 5639, 31 de mayo).

EXTREMADURA**Decreto 110/2010, 30 abril**

por el que se modifica el Decreto 15/2008, de 11 de febrero, por el que se regula el

proceso de elección de la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de Extremadura (DOEX nº 85, 6 de mayo).

Decreto 111/2010, 7 mayo

por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 90, 13 de mayo).

Decreto 115/2010, 14 mayo

por el que se crean y establecen las funciones de los órganos de gobernanza para la aplicación de la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y se determina la delimitación y calificación de las zonas rurales de Extremadura (DOEX nº 95, 20 de mayo).

Orden 19 mayo 2010

de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2010 (DOEX nº 95, 20 de mayo).

GALICIA**Decreto 76/2010, 29 abril**

por el que se aprueba el reglamento de la Comisión Gallega de Delimitación Territorial (DOG nº 88, 11 de mayo).

Decreto 77/2010, 29 abril

por el que se modifica el Decreto 243/2008, de 16 de octubre, que desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales (DOG nº 89, 12 de mayo. Corrección de errores DOG nº 98, 26 de mayo).

Decreto 79/2010, 20 mayo

para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia (DOG nº 97, 25 de mayo).

Orden de 5 mayo 2010

de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se regula el modelo de distintivo del

personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas (DOG nº 90, 13 de mayo).

COMUNIDAD DE MADRID**Decreto 22/2010, 22 abril**

por el que se modifica el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid (DOCM nº 105, 4 de mayo).

Acuerdo 21 abril 2010

del Consejo de Administración de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, por el que se ordena la publicación del Reglamento de Régimen Docente de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid (DOCM nº 126, 28 de mayo).

NAVARRA**Ley Foral 4/2010, 6 abril**

por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo (BOE nº 128, 26 de mayo).

Ley Foral 5/2010, 6 abril

de accesibilidad universal y diseño para todas las personas (BOE nº 128, 26 de mayo).

Ley Foral 6/2010, 6 abril

de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior (BOE nº 129, 27 de mayo).

Ley Foral 7/2010, 6 abril

de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior (BOE nº 129, 27 de mayo).

Ley Foral 8/2010, 20 abril

por la que se regula en Navarra la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera (BON nº 54, 3 de mayo. BOE nº 130, 28 de mayo).

Ley Foral 9/2010, 28 abril

de ayuda a las víctimas del terrorismo (BON nº 57, 10 de mayo. BOE nº 132, 31 de mayo).

Ley Foral 10/2010, 10 mayo

del derecho a la vivienda en Navarra (BON nº 60, 17 de mayo. BOE nº 132, 31 de mayo).

Decreto Foral 32/2010, 17 mayo

por el que se modifican los artículos 20, 21, 22 y 33 del Reglamento del recurso de reposición y de las impugnaciones económico-administrativas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 178/2001, de 2 de julio (BON nº 66, 31 de mayo).

Orden Foral 17/2010, 15 febrero

del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de la población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2009 (BON nº 57, 10 de mayo).

LA RIOJA**Ley 4/2010, 30 abril**

por la que se revisa y actualiza el Plan Regional de Carreteras de La Rioja (BOR nº 55, de 7 mayo. BOE nº 126, 24 de mayo).

Ley 5/2010, 14 mayo

de Coordinación de Policías Locales de La Rioja (BOR nº 62, de 21 mayo).

Decreto 25/2010, 30 abril

de modificación de diversos decretos para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOR nº 55, de 7 mayo).

Decreto 29/2010, 7 mayo

por el que se regula el Servicio de Telesistencia del Sistema Riojano para la Autonomía personal y la dependencia (BOR nº 58, de 17 mayo).

Decreto 30/2010, 14 mayo

por el que se crea el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja (BOR nº 62, de 21 mayo).

Decreto 32/2010, 21 mayo

por el que se regula la actividad de control de acceso a discotecas, salas de baile y salas de fiesta de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 65, de 28 mayo).

Orden 27/2010, 14 mayo

de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se regula la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 63, de 24 mayo).

PAIS VASCO**Ley 2/2010, 22 abril**

relativa a la declaración del 25 de octubre como Día del País Vasco-Euskadiko Eguna (BOPV nº 84, 7 de mayo).

Decreto 124/2010, 27 abril

de modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos (BOPV nº 84, 7 de mayo).

Decreto 125/2010, 27 abril

por el que se regula la cooperación económica entre los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración General de la Comunidad Autónoma y se convocan subvenciones para la realización de determinados programas y actuaciones locales (BOPV nº 87, 12 de mayo).

Decreto 140/2010, 18 mayo

por el que se aprueba el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2011 (BOPV nº 100, 28 de mayo).

Orden 29 marzo 2010

del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, sobre realojo derivado de actuaciones aisladas no expropiatorias realizadas por las administraciones municipales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 98, 26 de mayo).

COMUNIDAD VALENCIANA**Ley3/2010, 5 mayo**

de administración electrónica de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6262, 7 de mayo. BOE nº 131, 29 de mayo).

Ley 4/2010, 14 mayo

por la que se establece la aplicación al municipio de Torrent del régimen de organización de los municipios de gran población (DOGV nº 6271, 20 de mayo).

Decreto-Ley 2/2010, 28 mayo

De medidas urgentes para agilizar el

desarrollo de actividades productivas y la creación de empleo (DOGV nº 6278, 31 de mayo).

Decreto 81/2010, 7 mayo

por el que aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6265, 12 de mayo).

24 JURISPRUDENCIA

Competencia municipal para regular por Ordenanza la instalación de infraestructuras de radiocomunicación

(Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 2010)

▪ Antecedentes:

La Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Andalucía dictó sentencia el 25-06-2007 estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por empresa de telefonía contra la Ordenanza Municipal para la instalación y funcionamiento de las Instalaciones de Radiocomunicación en el municipio de Almería, de fecha de 31 de Diciembre de 2.001, declarando la nulidad de algunos apartados de la norma.

La sentencia de instancia parte de la premisa recogida en la del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2006 que afirma que *"la competencia estatal en relación con las telecomunicaciones no excluye la del correspondiente municipio para atender los intereses derivados de su competencia en materia urbanística, con inclusión de los aspectos de estética y seguridad de las edificaciones y medioambientales, pudiendo establecer condiciones para la instalación de antenas y redes de telecomunicaciones, así como requisitos o exigencias para preservar los intereses municipales en materia de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico y personas en vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, ordenación, gestión ejecución y disciplina urbanística, protección del medio ambiente, patrimonio histórico-artístico y protección de la salubridad pública, pero, siempre, en el bien entendido de que el ejercicio de dicha competencia municipal, en orden al establecimiento de exigencias esenciales derivadas de los intereses cuya gestión encomienda el ordenamiento jurídico a los Ayuntamientos, no puede entrar en contradicción de ninguna manera con la legalidad, ni traducirse en restricciones absolutas al derecho de los operadores a establecer sus instalaciones o en limitaciones que resultan manifiestamente desproporcionadas"*.

En base a lo anterior, analizó los diferentes artículos impugnados por la parte recurrente. Concretamente:

- a) imposibilidad de establecer nuevas instalaciones radioeléctricas si su funcionamiento pudiera suponer una superación de los límites de exposición.

La Sala acoge este motivo de impugnación considerando que las limitaciones impuestas pueden llegar a imposibilitar la prestación de la cobertura necesaria de difusión, careciendo además, de justificación al no existir datos que permitan su establecimiento por razones urbanísticas, paisajísticas, de imagen de la ciudad o medioambientales. La Sala concluye que esas medidas limitadoras son debidas más bien al temor a la incidencia de las instalaciones en la salud de las personas, cuya protección está encomendada al Estado; y más cuando las limitaciones y restricciones se adoptan sin un claro apoyo objetivo que las avale, pudiendo ser entendidas, en cualquier término, como cautelas puramente voluntaristas (Sent. de la Sala de 2 de Abril de 2.007).

- b) También impugna la prescripción, en cuanto prevé la instalación de las infraestructuras de radiocomunicación preferentemente en suelo no urbanizable, sólo pudiendo actuar en suelo urbano si se demostrara la imposibilidad de emplazamiento en suelo no urbanizable o si fuera una zona de sombra.

La Sala desestima esta motivo, pues las limitaciones estatuidas parecen entrar en la órbita de las competencias del propio ente local respecto de la reducción del impacto

visual y la protección medioambiental (Sent. de la Sala de 27 de Noviembre de 2.006), tanto en lo referido a inmuebles integrantes del patrimonio histórico-artístico, como aquellos otros merecedores de especial dedicación -centros educativos, sanitarios-

- c) Recurre la exigencia de que las instalaciones de radiocomunicación utilicen la tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental y visual.

La Sala estima que no puede atenderse el criterio de la parte impugnante, de acuerdo con su sentencia de 15 de Diciembre de 2.003, que afirma que *"...dicha exigencia -enseña- responde a supuestos de discrecionalidad impropia o técnica, de los que cabe hacer uso en las normas reglamentarias, ... no incidiéndose tal regulación en la competencia estatal o autonómica sobre la evaluación de equipos y aparatos, sino que tiene en cuenta tal evaluación como presupuesto, y la previsión de utilización de la mejor tecnología no se efectúa de forma abstracta sino en relación con la consecución de los fines cuya garantía incumbe al Ayuntamiento, con referencia específica a la consecución del mínimo impacto visual, que se configura como prevalente, es decir, en función de los objetivos a los que responde el ejercicio de competencias municipales y por lo tanto dentro de sus atribuciones"* (Sent. de la Sala de 24 de julio de 2.006).

- d) Impugna la obligación de "compartir emplazamientos"

La Sala afirma que debe determinarse su adecuación al ordenamiento: la sentencia indicada ya lo había establecido en tal sentido, argumentando que la propia Ley 11/98, de 24 de Abril General de Telecomunicaciones, impone a los explotadores de redes públicas y prestadores de servicios una serie de obligaciones denominadas de servicio público, *"entre las que destaca la exigencia de la utilización compartida de las infraestructuras, al objeto de reducir al mínimo el impacto urbanístico medioambiental derivado del establecimiento incontrolado de redes de comunicaciones..., siendo ese tratamiento el que ha estado presente en la redacción del artículo impugnado, evitando que se dupliquen o tripliquen el número de antenas necesarias para cubrir la red"*.

- e) La recurrente rechaza la instalación de estaciones base en la cubierta de los edificios, -Art. 6- medida que restringe su ubicación en las zonas internas al área Central, mostrando su oposición a la exigencia que la norma impone de la necesidad de un previo informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, con rechazo también de la zona de protección al público que se establece en el precepto -y consistente en un paralelepípedo de 20 mts. de longitud, 6 mts. de anchura y 4 de altura-, así como de las precisiones que se hacen acerca de la instalación de los contenedores referidos en el artículo.

La Sala solo aprecia de todo ello extralimitación del Ayuntamiento en lo relativo al establecimiento del paralelepípedo de protección estatuido en el precepto, porque compendia una actividad ajena a las competencias y facultades municipales.

- f) La entidad recurrente rechaza también la exigencia de un Programa de Implantación del conjunto de la red dentro del término municipal.

En términos generales el Tribunal Supremo ya se planteó el problema en anteriores ocasiones (sentencias de 24 de julio y 27 de noviembre de 2.006), estableciendo la doctrina de que con tal exigencia *"...el Ayuntamiento no se extralimita de sus competencias en materia radioeléctrica, ya que establece criterios genéricos relativos a minimizar el impacto visual, medioambiental y sanitario...", constituyéndose el Plan "...en una herramienta para que el Ayuntamiento pueda controlar, al autorizar la apertura, que se respeten los niveles de emisiones radioeléctricos... pues el hecho de que la instalación de antenas esté vinculada a la aprobación de un plan técnico es medida razonablemente proporcionada para asegurar la eficacia..., a fin de garantizar una buena cobertura territorial mediante la disposición geográfica de la red y la adecuada ubicación de las antenas para la protección de los edificios, conjuntos catalogados, vías públicas, paisajes urbanísticos"*.

También discute la parte actora la oportunidad de la exigencia de las licencias

de instalación y funcionamiento manteniendo que las disposiciones del Decreto de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, han de entenderse sustituidas por las del RD. 1066/2001 de establecimiento de condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas. Pero teniéndose en cuenta que es competencia de los Ayuntamientos, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de "...la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística..." (Art. 25,2 ,d) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local), y que las instalaciones de que se trata forman parte de una red de telecomunicaciones mediante la cual la empresa ejerce la actividad propia de operador del mercado de telecomunicación por onda, produciéndose emisiones de ondas electromagnéticas sometidas a límites de emisión fijados en la normativa estatal, no ha de aceptarse la impugnación en estudio, estando el Ayuntamiento facultado, en función de lo dispuesto en los Art. 4 y SS del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955), al establecimiento de las licencias de actividad y de funcionamiento de que se trata, como operativo de control del respeto de los niveles de emisión, distancias, u otras medidas de protección establecidas en la legislación estatal o autonómica.

- g) Recurre que la Ordenanza, al establecer la documentación requerida para la solicitud de la licencia de instalación, regula la exigencia de "...póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice la indemnización destinada a reparar el daño causado a cualesquiera damnificados... con un capital, al menos, de 6.000.000 de euros y un capital indemnizatorio de, al menos, 400.000 euros por damnificado".

La Sala estima que en la medida de que se trata de un requisito no impuesto por el Gobierno, como exige el Art. 75 de la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro, ni su exigencia se ampara en las competencias municipales que dan cobertura legal a la Ordenanza, ha de decretarse su improcedencia, con la consiguiente nulidad de la norma.

Por su lado, la Ordenanza dispone que "el Ayuntamiento podrá reclamar una fianza en concepto de garantía para asunción por parte de los operadores de los riesgos

correspondientes". Pero esta cuestión excede de la competencia municipal, debiendo adoptarse el mismo criterio establecido respecto de la exigencia de un seguro de responsabilidad civil antes mencionado (Sent. de la Sala de 27 de Noviembre de 2.006).

- h) Disconformidad respecto de la obligación que se impone en el Art. 10, punto 5 de la Ordenanza, de revisar las instalaciones "...una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la licencia o de la última revisión..."

La Sala del Tribunal Supremo ya tuvo ocasión de pronunciarse en sentencia de 24 de julio de 2.006 , en el sentido de que *"...no se encuentra justificación suficiente para anular el precepto, pues si bien la norma reenvía a conceptos jurídicos indeterminados, no por ello se atenta necesariamente al concepto de seguridad jurídica, siendo de aplicación lo transcrito en sentencia de nuestro Tribunal Supremo de 15 de Diciembre de 2.003 en orden a que la medida ...como técnica normativa es posible y constitucionalmente lícita, habitual e inevitable, siendo en todo caso en los supuestos concretos y a través de la labor de reducción de los conciertos utilizados en relación con las circunstancias concurrentes, las que determinen la legalidad o no de las obligaciones que se impongan, incluso la clausura de la actividad"*.

- i) Se invoca como nulo por la entidad recurrente el precepto de establece que *"...asimismo, la publicación de nuevos estudios contrastados que exijan la eliminación o el desplazamiento de la instalación por razones de salud pública, supondrán la clausura de las mismas en un plazo de 6 meses"*.

En este punto se recuerda que tal regulación queda fuera de las competencias propias de la Corporación Local, al ser la salud competencia exclusiva del Estado.

- j) Se impugna también la regulación de un régimen de inspección y disciplina de las instalaciones, de protección de la legalidad y de infracciones y sanciones, estableciéndose -sin perjuicio de la remisión que se hace a la normativa urbanística vigente- un régimen sancionador propio, con tipificación de

conductas y determinación de las correspondientes sanciones -evaluadas en razón a un determinado porcentaje del valor de las obras, instalaciones o actuaciones-.

Aunque en principio se reconoce la función de inspección y control que se irroga la Corporación Local, en lo que se refiere al sistema de tipificación de conductas y el establecimiento de sanciones no parece la Ordenanza lugar adecuado para su introducción específica, debiendo decretarse la nulidad de los respectivos apartados del artículo.

- k) Por último, también se impugna el contenido de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, que establecen, de un lado, el plazo de un año para que los operadores con licencia anterior a la nueva preceptiva presenten un determinado certificado acreditativo de su conformidad con la misma, y, de otro, y con respecto de aquellas instalaciones sin licencia, el de 6 meses para la presentación del correspondiente Programa de Implantación y de dos meses más para solicitar la licencia una vez aprobado el mismo.

La Sala estima que la impugnación no debe prosperar en estos puntos: las normas de la Ordenanza proyectan su eficacia al futuro tratando de que las antenas instaladas cumplan las exigencias por ella establecidas; ello supone a lo sumo una retroactividad de grado mínimo -sentencia de esta Sala de 24 de julio de 2.006 -, en cuanto se trata de aplicación de la nueva regulación a los efectos derivados de una situación anterior, pero surgidas con posterioridad a su entrada en vigor. Debiendo, pues, estimarse en parte el recurso contencioso-administrativo formulado.

▪ Planteamiento del Recurso de Casación:

En el recurso de casación se impugna la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almería de veintidós de noviembre de dos mil uno, por el que se aprobó la Ordenanza municipal para la instalación y funcionamiento

de instalaciones de Radiocomunicación. Admitido el Recurso, se fija fecha para deliberación y fallo.

▪ Fundamentos Jurídicos y Fallo

Pasando así al examen del recurso de casación, éste se divide en dos motivos que incluyen la denuncia de diversas infracciones, planteándose el primero de ellos con base en el Art. 88.1 c) de la LJCA por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio en su modalidad de infracción de las normas reguladoras de la sentencia, y el segundo con fundamento en el Art. 88.1 .d), por razón de la infracción de normas del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia aplicables a la resolución del debate.

1.- Por medio del primer motivo enunciado, se señala que el ejercicio de las competencias municipales no puede entrar de ninguna manera en contradicción con la legalidad ni traducirse en restricciones absolutas del derecho de los operadores a establecer sus instalaciones o en limitaciones que resulten manifiestamente desproporcionadas, y el fundamento de derecho quinto, en cuanto declara la conformidad a derecho del Art. 4.4 de la Ordenanza, que contiene una prohibición absoluta de instalación, en concreto en relación con las instalaciones de radiocomunicación en colegios, hospitales, geriátricos y similares y los edificios o conjuntos protegidos, de acuerdo con el PGOU.

La Sala del Tribunal Supremo entiende que no hay una contradicción interna en la sentencia, sino una incorrecta interpretación de lo dicho por la Sala de instancia en la sentencia. Cuando hace referencia a que las restricciones establecidas por los Municipios, en el ejercicio de sus competencias normativas manifestado en las Ordenanzas Municipales, no pueden suponer una limitación absoluta del derecho de los operadores a establecer sus instalaciones, la utilización del término "absoluta" es indicativa de que la Sala de instancia no se manifiesta en contra de prohibiciones relativas, es decir, que limiten el derecho a la instalación de los operadores en determinado momento, circunstancia o lugar, que es lo que

precisamente hace el Art. 4.4 de la Ordenanza en la instancia impugnada.

Respecto a la infracción del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, con indefensión para la parte, por no exponer la sentencia los motivos por los que considera que la prohibición establecida en la Ordenanza es más adecuada que la prevista en la legislación estatal. El submotivo debe ser rechazado. No correspondía a la Sala de instancia motivar las razones por las que cree más oportuna la restricción establecida en la Ordenanza que la contemplada en la norma reglamentaria de aplicación que debe tener una función revisora del principio de legalidad en su ejercicio, en especial del hecho de moverse el Municipio dentro de sus competencias y ejercitarlas de un modo legítimo, respetando los límites dados por la normativa estatal y autonómica de aplicación, pero sin que en ningún caso le corresponda prestar motivación a los actos o disposiciones de la Administración, que es lo que parece demandar la recurrente.

Y, finalmente, se invoca la incongruencia omisiva y falta de motivación de la sentencia de instancia, por no manifestarse sobre la nulidad del Art. 5 de la Ordenanza, referido a la posibilidad de realizar instalaciones situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno, a una distancia superior a 200 metros de suelo urbano, viviendas, colegios, hospitales o espacios públicos como parques u otros.

En sentencia de 14 de octubre de 2009 este Tribunal Supremo señaló que, para apreciar en una sentencia el vicio de incongruencia omisiva, "el silencio judicial debe en todo caso referirse a extremos que de haber sido considerados en la decisión hubieran podido determinar un fallo distinto al pronunciado, pues en otro caso la falta de respuesta carecería de relevancia material". En este caso aunque la Sala de instancia se pronunció, al establecer una prohibición generalizada de implantación de instalaciones de radiocomunicación en zonas sensibles sirvió precisamente para anularla, sobre la base de la infracción del principio de proporcionalidad y por la falta de competencia del Municipio para estatuir prohibiciones por razones de sanidad.

2.- Respecto a la petición genérica de nulidad de la Ordenanza, es procedente rechazarla. Reiterada doctrina de esa Sala del

Tribunal Supremo, por todas Sentencias de 15 de diciembre de 2003, y de 4 de julio de 2006, afirman:

"1º) La competencia estatal en relación con las telecomunicaciones no excluye la del correspondiente municipio para atender a los intereses derivados de su competencia en materia urbanística, con arreglo a la legislación aplicable, incluyendo los aspectos de estética y seguridad de las edificaciones y medioambientales. Por consiguiente, los Ayuntamientos pueden, en el planeamiento urbanístico, establecer condiciones para la instalación de antenas y redes de telecomunicaciones, y contemplar exigencias y requisitos para realizar las correspondientes instalaciones en ordenanzas o reglamentos relativas a obras e instalaciones en la vía pública o de "calas y canalizaciones" o instalaciones en edificios (Art. 4.1 a)LRBRL y 5 RSCL), tendentes a preservar los intereses municipales en materia de seguridad en lugares públicos (artículo 25.2 a), ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (artículo 25.2 b), protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2 c), ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística (artículo 25.2 d), protección del medio ambiente (artículo 25.2 f), patrimonio histórico-artístico (artículo 25.2 e) y protección de la salubridad pública (artículo 25.2 f)).

2º) El ejercicio de dicha competencia municipal en orden al establecimiento de exigencias esenciales derivadas de los intereses cuya gestión encomienda el ordenamiento a los Ayuntamientos no puede entrar en contradicción con el ordenamiento ni traducirse, por ende, en restricciones absolutas al derecho de los operadores a establecer sus instalaciones, ni en limitaciones que resulten manifiestamente desproporcionadas.

Por ello puede resultar útil, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de esta Sala, el examen de los preceptos cuestionados desde las perspectivas de los parámetros que sirven para determinar la existencia de proporcionalidad; esto es, la idoneidad, utilidad y correspondencia intrínseca de la entidad de la limitación resultante para el derecho y del interés público que se intenta preservar. Pero, claro está, sin negar in

radice la competencia municipal para establecer mediante ordenanza una regulación que contemple los intereses indicados."

Ya en la Sentencia de 28 de marzo de 2006 esta Sala afirmó que, las Ordenanzas Municipales, y en concreto las que regulan la implantación de instalaciones de telecomunicación en su ámbito territorial, cualquiera que sea el nombre que se les dé, son normas complementarias de la Ley; y por ello, en la medida en que no se opone a la misma, su contenido debe reputarse como válido. Por ello la falta de mención expresa en la Ordenanza impugnada a la exigencia de que el plan de implantación haya de realizarse conforme a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente, no puede querer decir en ningún caso que su solicitud haya de presentarse conforme a coordenadas técnicas distintas de las establecidas por la Administración competente, pues en tal caso se estaría produciendo un exceso en el ejercicio de las competencias municipales. De esta forma, debe darse por válido el contenido del Art. 7 de la Ordenanza.

Llegamos así al examen de los Art. 8 y 9 de la Ordenanza, respecto a la sujeción de la actividad de los operadores a licencia municipal, en este caso a licencias de instalación y de funcionamiento. La respuesta del Tribunal Supremo está necesariamente ligada a lo manifestado sobre la competencia municipal en materia urbanística. No obstante, consideran que existen dos subapartados del Art. 8 que son objeto de particularizada impugnación, más allá del hecho de preverse la licencia de instalación y de funcionamiento. El primero exige, para obtener la licencia de instalación, la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice la indemnización del daño que se pueda producir, bien directamente por la instalación, bien como consecuencia de su actividad, con el límite mínimo de cantidad que la misma fija. Ya se ha aludido en otras sentencias a que su exigencia excede del campo propio de las competencias municipales, por lo que se ha de determinar la estimación del recurso en este particular aspecto, anulando el Art. 8.2.3 de la Ordenanza de instalaciones de radiocomunicación de Almería.

Solicita también la parte la anulación del Art. 8.2.5, sobre la documentación que debe presentar el operador para obtener la licencia

de instalación, incluyendo la documentación que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la que se ubicará la instalación. Esta previsión debe ser anulada, pues cercena el derecho de los operadores a la ocupación de la propiedad privada; sobre este asunto, el Art. 46, en relación con el 43, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, aplicable a la Ordenanza que nos ocupa, (actualmente, la cuestión viene regulada en el Art. 27 de la Ley 32/2003, de 3 de la Ley General de Telecomunicaciones), prevé las condiciones en que los operadores titulares de redes públicas de telecomunicaciones pueden exigir que se les permita la ocupación de la propiedad privada cuando fuera necesario para la instalación de la red, disponiendo al efecto de la utilización de dos instrumentos jurídicamente hábiles, la expropiación forzosa y la declaración de servidumbre forzosa de paso de la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones. En consecuencia, en este punto también ha de producirse la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo.

Finalmente, son objeto de impugnación las disposiciones transitorias primera y segunda, que prevén, respectivamente, el deber de ajustar, en su caso, las instalaciones radioeléctricas que cuenten con licencia en el momento de entrada en vigor de la Ordenanza a lo dispuesto en la misma, so pretexto de entender no autorizada la actividad si transcurriere el plazo de un año sin haberse presentado un certificado expedido por entidad colaboradora de la Administración que acredite su ajuste a aquella, y, de otro, la obligación de los titulares de instalaciones que no contaran con licencia en aquel mismo momento, de solicitarla conforme al calendario que se fija, debiendo ser clausurada si no se legaliza en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la disposición reglamentaria.

Procede rechazar la impugnación realizada de acuerdo con la tesis de la Sala de Instancia, de plena conformidad con la doctrina de esta Sala del Tribunal Supremo, que ha declarado la legalidad de las disposiciones transitorias que contemplen un plazo de adecuación de las instalaciones legalizadas a las prescripciones de la nueva ordenación, ya que no existe una prohibición general de retroactividad de las

normas sino, más bien, según el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, una prohibición de retroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

En consecuencia, El Tribunal estima parcialmente el recurso y anula los siguientes

artículos, apartados o expresiones de la Ordenanza Municipal para la instalación y funcionamiento de las Instalaciones de Radiocomunicación en el municipio de Almería, de fecha de 31 de Diciembre de 2.001; a) la palabra "favorable" del apartado 1 del Art. 6; b) el Art. 8.2.3, en su totalidad; c) el Art. 8.2.5, en su totalidad.

***Myriam Fernández-Coronado
González***

31

CONSEJO DE MINISTROS

Reseña del mes de mayo

1.- Proyectos de Ley:

Aprobado el Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, una nueva normativa que significa un gran avance, puesto que adapta la legislación al gran progreso experimentado por el sistema científico español en los últimos años. La Ley, que sustituirá a la anterior Ley de la Ciencia de 1986, adaptará el sistema de ciencia y tecnología a las circunstancias actuales de España, con un volumen mucho mayor de investigadores –seis veces más que en 1986-, de fondos dedicados a la I+D+i –catorce veces más que en 1986- y con un país condicionado por dos nuevas realidades: el desarrollo de las autonomías y la adhesión a la Unión Europea.

El texto aprobado responde a cuatro grandes retos: a) diseño de una carrera científica basada en méritos, estable y previsible que permita retener y atraer talento científico. b) Un sistema de I+D más eficiente y eficaz con la creación de una Agencia de financiación que dotará de mayor autonomía flexibilidad y agilidad a la actividad científica. c) La normativa también responde al necesario cambio de modelo productivo, aborda diferentes aspectos previstos en la Estrategia Estatal de Innovación e incorpora novedades en el ámbito de la cooperación público-privada con fines científicos y tecnológicos, y d) Por último, la Ley establece mecanismos para mejorar la cooperación y la coordinación entre las distintas administraciones, definiendo un modelo de gobernanza que incluye instrumentos de coordinación a través de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y del Consejo de Política Científica y Tecnológica.

Creado un nuevo órgano independiente**para resolver los Recursos contra la adjudicación de Contratos Públicos**

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Modificación de las Leyes de Contratos del Sector Público; sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; y reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. La nueva norma regula la naturaleza y características de los órganos independientes que deberán resolver los recursos que interpongan los particulares contra los actos de las entidades adjudicadoras dentro de los procesos de adjudicación de contratos públicos, tanto si éstas se integran en el sector público, como si son entidades privadas que gozan de derechos especiales o exclusivos y operan en los sectores del agua, la energía, los transportes o los servicios postales.

El Proyecto, para cuya tramitación parlamentaria se solicita el procedimiento de urgencia, implica la creación de un nuevo órgano, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que se encargará de resolver los recursos interpuestos contra actos de entidades vinculadas a la Administración General del Estado. Además, el texto garantiza la inamovilidad e independencia de los miembros que compongan el Tribunal.

El Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley de Contratos del Sector Público adapta a la legislación española una Directiva comunitaria sobre regulación de los recursos contra los actos de trámite y de resolución de los procedimientos de adjudicación de los contratos del sector público, cuya principal finalidad es reforzar la figura del recurso para dar la posibilidad razonable a los perjudicados de conseguir una resolución eficaz antes de que el contrato adjudicado sea operativo.

2.- Reales Decretos Leyes:

Plan de medidas extraordinarias para reducir el Gasto Público en quince mil millones más en dos años

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley y tres Acuerdos por los que se adoptan medidas urgentes para reducir, con el objetivo principal de acelerar la senda de consolidación fiscal prevista en el Programa de Estabilidad y Crecimiento y que permitirá cerrar el ejercicio de 2011 con un déficit público del 6 por 100 del PIB, frente al 7,5 por 100 previsto inicialmente.

El Plan de Acción Inmediata 2010, supone una reducción de cinco mil millones de euros, a través de acuerdos de no disponibilidad, en los gastos presupuestados por el Estado para el presente ejercicio; los Acuerdos Marco con Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales para implicar a las entidades territoriales en el senda de consolidación fiscal; y el Plan de Austeridad 2011-2013, que plantea un recorte generalizado de las partidas del gasto público para alcanzar un ahorro equivalente al 2,6 por 100 del PIB. También definía una senda de reducción del déficit para cada una de las Administraciones Públicas, según la cual el déficit del conjunto del sector público seguiría el siguiente camino: 11,2 por 100 en 2009; 9,8 por 100 en 2010; 7,5 por 100 en 2011; 5,3 por 100 en 2012; y 3 por 100 en 2013.

Las medidas aprobadas hoy modifican esta senda, concentrando casi dos terceras partes del ajuste entre 2010 y 2011 y dejando para los dos últimos años del programa apenas un tercio de la consolidación total, de modo que ahora quedaría establecida en 9,3 por 100 en 2010; 6 por 100 en 2011; 4,4 por 100 en 2012; y 3 por 100 en 2013. Para conseguirlo, el Gobierno ha aprobado en este Real Decreto Ley y en uno de los acuerdos una serie de medidas de ajuste en diferentes ámbitos. Y, por otra parte, plantea a comunidades autónomas y corporaciones locales nuevos acuerdos marco, para que las entidades territoriales también cooperen en este nuevo objetivo, más ambicioso, de consolidación fiscal.

El contenido del Real Decreto Ley concreta las medidas de ajuste que se

adoptarán en las próximas semanas para conseguir esa reducción adicional de 1,6 puntos del PIB del déficit público en 2011. El ahorro previsto en el gasto público es de 5.250 millones adicionales en 2010 y otros 10.000 millones en 2011. También establece una reducción media del 5 por 100 en términos anuales de los salarios de los empleados públicos, que se aplicará con criterios de progresividad para minimizar sus efectos sobre los salarios más bajos. La escala oscilará entre el 0,56 por 100 y el 7 por 100 en función del nivel de ingresos del grupo profesional, afectará al personal de todas las Administraciones Públicas y se aplicará tanto sobre las retribuciones básicas, como sobre las complementarias. Los altos cargos verán reducidos sus salarios entre un 8 por 100 y un 15 por 100. Esta reducción se hará efectiva en las nóminas a partir del mes de junio, y los salarios quedarán congelados para el año 2011.

3.- Reales Decretos:

Incorporación de deportistas de alto nivel a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula y valora la condición de los deportistas de alto nivel como mérito para acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Este acuerdo está directamente relacionado con uno de los objetivos de la Ley del Deporte, que establece una serie de medidas para permitir a los deportistas de alto nivel una fácil incorporación al mercado laboral durante su carrera deportiva y al final de ésta. Por otro lado, el Real Decreto de 13 de julio de 2007, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, sienta las líneas fundamentales del reconocimiento de este mérito para todas las Administraciones Públicas (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales) y otras instituciones públicas.

El Real Decreto tiene como objetivo concretar esta medida para el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unificando los criterios de valoración del mérito en los ámbitos de la Policía y la Guardia Civil. Además, establece un baremo que se aplicará en las pruebas de

acceso al Cuerpo Nacional de Policía y al Cuerpo de la Guardia Civil en las que esté prevista la valoración de méritos y en la provisión de puestos de trabajo en ambos Cuerpos.

Nuevo Reglamento de Honores Militares

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto sobre el Reglamento de Honores Militares, que sustituye al anterior aprobado por un Real Decreto de 11 de abril de 1984.

El nuevo Reglamento pretende una mejor adaptación de los honores militares a los tiempos actuales y procede a una simplificación, sin pérdida de los elementos tradicionales del Reglamento anterior.

Aprobada la Normativa que regula la TDT de alta definición

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que desarrolla los aspectos técnicos de la nueva modalidad de televisión digital terrestre en alta definición contenida en la Ley General de Comunicación Audiovisual del 31 de marzo de 2010, y regula las condiciones y especificaciones técnicas de emisión de la televisión en alta definición.

Las emisiones de televisión en alta definición representan una mejora considerable de la calidad de imagen con respecto a la televisión con definición estándar y requieren mayor capacidad de transmisión, por lo que para un uso más eficiente del dominio público radioeléctrico es necesario utilizar técnicas de compresión de la señal de televisión más eficaces. Para poder recibir estas señales es preciso que el televisor disponga de un sintonizador de alta definición.

El sistema de codificación de la señal de video establecido es el adoptado comúnmente en los países de la Unión Europea (H.264/MPEG-4), aunque, en función de la evolución tecnológica, se podrán adoptar otros sistemas de codificación de vídeo siempre que sean, al

menos, tan eficaces como el inicialmente adoptado.

Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Real Decreto todos los equipos receptores de televisión de más de 21 pulgadas que se pongan a la venta en el mercado español deberán permitir la recepción de las emisiones de alta definición. Asimismo, los fabricantes tendrán que informar al usuario de las capacidades de recepción de los aparatos de televisión que se pongan en el mercado.

Las Entidades de Pago, nueva categoría de proveedores de Servicios de Pago

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula el régimen de creación de una nueva categoría de proveedores de servicios de pago, las entidades de pago. Dicho texto viene a completar, junto a la Ley de Servicios de Pago aprobada por el Congreso de los Diputados el 13 de noviembre pasado, la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva comunitaria de servicios de pago en el mercado interior.

El Real Decreto persigue dos objetivos fundamentales: avanzar en la creación de un verdadero mercado común de servicios de pago a través de la armonización de la regulación en los Estados miembros de la Unión Europea y estimular la libre competencia en este mercado.

El texto aprobado disminuye las barreras de entrada existentes en el mercado de los servicios de pago y facilita el acceso a esta actividad, al permitir que cualquier persona jurídica que revista forma societaria mercantil pueda constituirse en entidad de pago.

Esta regulación favorece, además, la entrada en este mercado de las PYMEs, singularmente importantes en el tejido productivo español, y estimula la capacidad emprendedora, al facilitar el acceso a una nueva actividad económica. Por todo ello, cabe anticipar que la aplicación efectiva de este Real Decreto tenga un efecto positivo sobre el empleo.

Aumentada en un 3,5 por 100 la dotación para Becas

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2010-2011, datos ambos que reflejan la apuesta decidida del Gobierno por mantener la dimensión social de la educación y el fomento de la equidad y la igualdad de oportunidades.

Esta convocatoria general de becas contempla un aumento del 3,5 por 100 de la cuantía destinada a ayudas al estudio para el próximo curso, es decir, una inversión total de 1.203 millones de euros para todos los cursos de la educación postobligatoria.

Se incrementa, además, la partida presupuestaria para la modalidad de ayuda creada el año pasado, conocida como beca-salario, y que tiene como objetivo compensar la ausencia de ingresos que comporta la dedicación plena a los estudios universitarios. Para el próximo curso el Gobierno eleva el dinero destinado a este tipo de becas en 82 millones de euros, actualiza el umbral de renta familiar en un 2,6 por 100 con el fin de evitar la eventual expulsión de beneficiarios como consecuencia de los incrementos salariales, y extiende estas becas-salario a los estudios de ciclos formativos de grado superior.

El Ministerio de Educación espera que con estas modificaciones se incremente en un 285 por 100 el número de alumnos que se beneficien de ella.

Mejorada y simplificada la nueva Prueba de Acceso a la Universidad

El Consejo de Ministros ha aprobado una modificación del Real Decreto que regula la nueva Prueba de Acceso a la Universidad, que reemplazará a la selectividad tradicional al próximo mes de junio. El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades de todos los alumnos en la realización de los ejercicios y precisar detalles que aseguren la correcta interpretación del conjunto de la norma.

Con el Real Decreto aprobado hoy, se modifica otro del 14 de noviembre de 2008 que regulaba las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y pone en marcha la nueva prueba.

El número de materias a las que los estudiantes se pueden presentar en la fase específica de la Prueba de Acceso a la Universidad se limita a cuatro con el objetivo de evitar la complejidad organizativa, y se establecen las mismas condiciones para los ejercicios de la fase específica y los de la fase general. En ambos casos, cada ejercicio presentará dos opciones diferentes (el estudiante deberá elegir una) y se permitirá al alumno contestarlo en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se halle el centro en el que se examina.

Con estas modificaciones se asegura un nuevo modelo flexible de entrada a la universidad que valora las capacidades, premia el esfuerzo de los alumnos y aporta mayor objetividad a las calificaciones.

4.- Acuerdos e Informes:

Aprobado el II Plan Nacional para la Alianza de Civilizaciones

El Consejo de Ministros ha aprobado el II Plan Nacional para la Alianza de Civilizaciones, una iniciativa política para reforzar la comprensión mutua, para contrarrestar la influencia de los que promueven la intolerancia y el enfrentamiento y para favorecer la cohesión social y promover la seguridad y la cooperación indispensables para la estabilidad internacional y el desarrollo humano.

El II Plan, que ha aprobado el Gobierno, contiene importantes novedades:

- Es un plan estratégico a cuatro años vista (2010-2014), con una revisión al cabo de dos años, y para su desarrollo en el plazo de dos meses los Ministerios aprobarán un plan de actuación específico
- En cuanto a participación en sus actividades, impulsa la de las

Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales. El Gobierno alentará la adopción de estrategias o planes autonómicos y locales para sus objetivos lleguen directamente a los ciudadanos.

- También impulsa la participación de la sociedad civil facilitando que puedan incorporarse, además, de todas las instituciones públicas, entidades privadas y ciudadanos cuyos objetivos, proyectos y planes de actuación se encuadren en esta iniciativa.

Informe sobre el Anteproyecto de Ley de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la Ministra de Defensa sobre las líneas básicas del Anteproyecto de Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y ha decidido su remisión al Consejo de Estado para que emita su dictamen.

Las novedades más relevantes que se incluyen en el Anteproyecto son la regulación del derecho de asociación, la configuración de un nuevo Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y la creación del Observatorio de la vida militar.

Los principales objetivos son los siguientes:

- Regular el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de los miembros de las Fuerzas Armadas, actualizando los preceptos aun vigentes de las Reales Ordenanzas de 1978 y de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, de 18 de mayo de 1999.
- Completar el estatuto del militar una vez promulgada la Ley de la Carrera Militar, de 19 de noviembre de 2007, y las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto de 6 de febrero de 2009.
- Dar cumplimiento al mandato legislativo de creación del Observatorio de la Vida Militar establecido en la disposición final tercera de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, de 2005.
- Culminar el ciclo de transformación y modernización de las Fuerzas Armadas

iniciado tras la aprobación de la Constitución.

La futura norma establece el derecho a la intimidad y dignidad personal. Por otro lado, el Anteproyecto de Ley establece que los miembros de las Fuerzas Armadas podrán ejercer el derecho de reunión.

Informe de seguimiento del Plan de Acción del Gobierno para aplicar la Resolución de la ONU sobre mujeres, paz y seguridad

El Consejo de Ministros ha tomado conocimiento del I Informe de Seguimiento del Plan de Acción del Gobierno de España para la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del año 2000 sobre mujeres, paz y seguridad.

Esta Resolución constituyó un paso histórico en el camino hacia el reconocimiento del papel que han jugado y juegan las mujeres en los conflictos armados. Hacía una llamada a la participación plena e igualitaria de las mujeres en todas las iniciativas de paz y seguridad en el contexto del conflicto armado, del mantenimiento de la paz y de la reconstrucción y reconocía que “la paz está inextricablemente unida a la igualdad entre hombres y mujeres”. Además, instaba a los países a que adoptaran medidas para la protección de los derechos de las mujeres en caso de violación y discriminación por razón de género y a que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

El informe está estructurado en base a los seis objetivos del Plan: 1. **Potenciar** la participación de mujeres en misiones de paz y en sus órganos de toma de decisiones; 2. **Promover** la inclusión de la perspectiva de género en todas las actividades de construcción de la paz; 3. **Asegurar** la formación específica del personal que participa en misiones de paz, en materia de igualdad y sobre distintos aspectos de la Resolución 1325, además de fomentar el conocimiento y difusión de la misma; 4. **Proteger** los derechos humanos de las mujeres y niñas en zonas de conflicto y posconflicto y fomentar el empoderamiento

y la participación de las mujeres en los procesos de negociación y aplicación de los acuerdos de paz; 5. **Incorporar** en principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la planificación y ejecución de actividades para el Desarme, la Desmovilización y la Reintegración (DDR) y 6. **Fomentar** la participación de la sociedad civil española en relación con la Resolución 1325.

Cinco millones a Comunidades Autónomas para la asistencia a víctimas de violencia de género

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se formalizan, para 2010, los criterios de reparto del fondo estatal entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para el desarrollo de programas de asistencia social integral a víctimas de violencia de género.

Este fondo, dotado con cinco millones de euros, contempla este año por primera vez una partida específica de 1,5 millones de euros para la atención especializada con menores que viven expuestos a entornos de violencia de género.

La distribución fue hecha pública entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en la IV Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el pasado 26 de abril.

Contribuciones a Organismos Internacionales del ámbito educativo

El Consejo de Ministros ha aprobado tres Acuerdos que establecen las cuotas anuales a pagar a la OCDE y a la Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo encargadas de la realización de diversos estudios de evaluación de los sistemas educativos de los países participantes.

El primero de ellos, el de la OCDE, se enmarca dentro del Proyecto Internacional de Indicadores de la Educación, y tiene como principal objetivo la elaboración de un sistema internacional de indicadores en el campo de la educación. Supone un coste de 35.450 euros.

En segundo lugar, se han ratificado otros dos Acuerdos con la Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo: el primero de ellos, por la participación en un estudio sobre la educación cívica y ciudadana, por importe de 30.000 dólares; el otro, por la participación en un estudio internacional sobre tendencias en matemáticas y ciencias, por importe de 22.500 euros y 22.500 dólares.

Estas cuotas internacionales que el Estado español debe satisfacer por la participación en estos estudios son acordadas y comprometidas internacionalmente cuando se accede a la participación en los mismos.

Informe sobre el impulso y la mejora de la Formación Profesional

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Educación sobre la Formación Profesional en España en el que se contemplan propuestas concretas para su impulso y mejora.

Este Informe recoge los datos de organismos internacionales que plantean la necesidad de impulsar este tipo de formación dentro de los sistemas educativos. Según los estudios de la OCDE, es necesario que el 85 por 100 de los jóvenes alcancen, al menos, una cualificación media de bachillerato o de Formación Profesional de Grado Medio. Los datos de la OCDE sitúan en un 72 por 100 el porcentaje de titulados medios en España, cuando la media de los países que componen esta organización es de un 83 por 100.

La mayoría de los jóvenes españoles, según datos de este mismo organismo, siguen optando por los estudios de Bachillerato después de concluir la enseñanza obligatoria. La diferencia con la media europea es de diez puntos cuando se habla de Formación Profesional de Grado Medio, es decir, que sólo el 35 por 100 de los estudiantes de nuestro país se decantan por este tipo de formación.

El Informe define, además, un conjunto de líneas estratégicas que el Ministerio de Educación quiere llevar adelante para que

en los próximos años se alcancen los niveles que recoge la OCDE sobre la implantación de la Formación Profesional en sus países miembros.

Informe sobre la Estrategia Estatal de Innovación

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe de la Ministra de Ciencia e Innovación sobre la Estrategia Estatal de Innovación (e2i) en la que está trabajado el Ministerio y cuyo objetivo fundamental es posicionar a España en el noveno puesto de la innovación en el mundo.

Esta Estrategia, que se enmarca dentro de la Estrategia de Economía Sostenible, define a medio y largo plazo los objetivos e instrumentos necesarios para colaborar en el cambio de modelo productivo en España, desde el impulso al desarrollo tecnológico y a la innovación. Además, se incorpora en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobada recientemente por el Consejo de Ministros.

En estos momentos España ocupa la novena potencia científica mundial, por lo que es el momento de traducir el potencial investigador con el que cuenta nuestro país en innovación y lograr que los resultados de la investigación se incorporen a productos, servicios y procesos que generen riqueza y bienestar.

Los objetivos a alcanzar mediante esta Estrategia en el horizonte 2015 se concretan en la necesidad de movilizar del orden de seis mil millones de euros de inversión privada en I+D (1,9 por 100 del PIB), en duplicar el perímetro de empresas que hacen innovación, incorporando cuarenta mil empresas más, y en generar quinientos mil empleos nuevos en empresas de alta y media tecnología.

Remisión a las Cortes del Protocolo del Convenio Penal sobre la Corrupción

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Protocolo Adicional al Convenio Penal sobre la corrupción, del Consejo de Europa, Convenio que España firmó mayo de 2005 y lo ha ratificado en abril de 2010. Por su parte

el Consejo de Ministros autorizó la firma del Protocolo el 3 de abril de 2009.

Establecido en el seno del Consejo de Europa en 1999, el Grupo de Estados Contra la Corrupción (GRECO), del que España forma parte activa desde su creación, es responsable de controlar la aplicación del Convenio Penal sobre Corrupción, cuyo objeto es el de armonizar la legislación existente, promover la adopción de nuevas medidas e impulsar la cooperación en la investigación y enjuiciamiento de los delitos relativos a la corrupción, así como criminalizar la corrupción, activa y pasiva, el tráfico de influencias en el sector público (funcionarios nacionales y extranjeros, miembros de parlamentos y asambleas nacionales, internacionales y supranacionales), y en el sector privado.

Con el propósito de profundizar en los ámbitos de aplicación del Convenio, el GRECO decidió redactar un Protocolo Adicional que incluye la criminalización de las prácticas corruptas en el arbitraje. El Grupo acordó posteriormente extender el ámbito de aplicación a la corrupción de jurados.

El texto define los términos de árbitro, acuerdo de arbitraje y jurado, así como las previsiones en el caso de que las actuaciones impliquen a un árbitro o a un jurado extranjero. Además, recoge las medidas que deberán adoptarse a nivel nacional, en función de que se trate de corrupción pasiva de árbitros nacionales, de corrupción de árbitros extranjeros o de corrupción de jurados nacionales y jurados extranjeros.

Informe sobre el Plan de Acción para el Curso Académico 2010-2011 de la Estrategia Universidad 2015

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Educación sobre el Plan de de Acción 2010-2011 de la Estrategia Universidad 2015. El Plan recoge las medidas que se emprenderán el próximo curso académico para continuar con la modernización del sistema universitario español.

En concreto, el Plan de Acción presentado ofrece detalles sobre

convocatorias, convenios y normativa, y precisa tanto el cronograma como la dotación de las medidas contempladas en dicho Plan, que son financiadas con los créditos actualmente existentes en las partidas presupuestarias de la Secretaría General de Universidades.

Los programas dedicados al ámbito universitario desde el Ministerio de Educación quedan alineados con el nuevo modelo de financiación del sistema universitario aprobado el pasado 26 de abril y se incorporan un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos que se persiguen. El objetivo es posibilitar la evaluación de los logros de la Estrategia por parte de una Comisión Internacional, cuya primera reunión se realizará antes de finalizar el presente año.

Informe sobre el Anteproyecto de Ley del Servicio Postal Universal

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Fomento sobre el Anteproyecto de Ley del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. De esta forma, se traspone al ordenamiento jurídico español el nuevo marco regulador europeo establecido por la Directiva comunitaria de 2008 en relación con la plena realización del mercado interior de servicios postales comunitarios.

La nueva Ley establecerá el régimen aplicable a la prestación de los servicios postales, garantizará el correcto funcionamiento del mercado postal, la prestación de un servicio postal universal de calidad, la protección de los derechos de los usuarios y los trabajadores del sector, y culminará el proceso de realización plena del mercado único iniciado hace más de diez años.

El Anteproyecto persigue el cumplimiento de tres objetivos básicos:

- Garantizar un servicio postal universal de calidad, prestado en todo el territorio del Estado con precios asequibles y en condiciones de permanencia y no discriminación.
- Asegurar que los usuarios de los servicios postales gozan de unos derechos adecuados, independientemente de quien sea el prestador de los mismos y del ámbito de esa prestación.
- Conseguir un mercado postal con reglas de funcionamiento seguras y transparentes que hagan posible la libre concurrencia en la prestación de los servicios postales garantizando en todo caso el respeto a los derechos sociales y laborales de los trabajadores del sector y la integridad de la red pública de Correos.

**Myriam Fernández-Coronado
González**

39 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Moción del Senado sobre el uno por ciento cultural

El 14 de Junio de 2010, el Senado aprobó una moción por la se insta al Gobierno a que facilite la comunicación entre la Comisión Interministerial del 1 por ciento Cultural y la FEMP. El texto, aprobado por la Comisión de Cultura de esta Cámara, pide que se busquen nuevas fórmulas de coordinación que complementen las que ya existen con el fin de facilitar la información entre dicha comisión interministerial y la Federación Española de Municipios y Provincias.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece la obligación de destinar en los contratos de obras públicas una partida de al menos el 1% a trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o al fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno.

Según el artículo 68 de la precitada Ley, el 1% Cultural se genera reservando el 1% de los fondos aportados por el Estado en los presupuestos de cada obra pública financiada total o parcialmente por el Estado y de los presupuestos de obras públicas construidas y explotadas por particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera del Estado.

Los Ayuntamientos, las Diputaciones, los Consejos y Cabildos Insulares, las Comunidades Autónomas, el Estado y las Universidades públicas pueden presentar proyectos y concurrir a ayudas a cargo del 1% Cultural.

El órgano encargado de la valoración de los proyectos presentados y la adjudicación de las correspondientes ayudas es la Comisión Interministerial, creada al amparo del Real Decreto 1893/2004, de 10 de septiembre.

A pesar de lo establecido en el artículo 6 del mencionado Real Decreto que dispone: "La Comisión Interministerial establecerá las formas de colaboración con las comunidades autónomas y las entidades

locales, con el fin de elaborar y acordar con cada una de ellas las propuestas de actuaciones conjuntas que se consideren necesarias", no existe representación de las Entidades Locales en los foros en los que se adoptan las decisiones correspondientes a la adjudicación entre los proyectos concurrentes a las ayudas.

Entre las principales funciones de esta Comisión, así como las respectivas comisiones técnicas y políticas, están coordinar el uno por cien cultural, definir los programas de actuación para la conservación del patrimonio histórico, valorar los criterios de priorización y elegir las actuaciones que finalmente se van a financiar, de ahí la importancia de la participación de las Entidades Locales en ese proceso.

En reiteradas ocasiones la FEMP ha solicitado formalmente al Ministerio de Cultura la incorporación de representantes de las Entidades Locales. Con la participación en estos foros se podrá facilitar a las entidades locales el acceso a estas ayudas (actualmente se financia el 75 % del importe total de la obra de conservación). En concreto, a los pequeños municipios les supone una gran dificultad el acceder a las ayudas, ya que tras una decisión de la Comisión ya no se financia la redacción de los proyectos de ejecución, requisito de obligado cumplimiento para concurrir a estas ayudas, con la dificultad que ello conlleva para los pequeños municipios, dado que carecen en muchas ocasiones de medios y de personal cualificado para la redacción de los proyectos.

La iniciativa en el Senado salió adelante tras el acuerdo alcanzado por los grupos parlamentarios del PP y del PSOE en la redacción de una enmienda transaccional a una moción que previamente había sido presentada por un senador del PP y que proponía la modificación de la normativa vigente en relación con la coordinación del denominado 1 por ciento cultural, exigiendo la participación de representantes de las Entidades Locales.

La moción aprobada en el Senado supone el reconocimiento a la petición de la FEMP de que las Entidades Locales participen de forma activa en la coordinación de las acciones que tienen que ver con la aplicación del 1 por ciento cultural, y quedó redactada de la siguiente manera:

“La Comisión de Cultura del Senado insta al Gobierno a estudiar nuevas

formas de coordinación, que complementen las ya existentes, con el fin de facilitar la comunicación e información entre la Comisión Interministerial del 1% Cultural y la Federación Española de Municipios y Provincias”.

Paulino Rodríguez Becedas

41

BIBLIOGRAFIA

◆ **Participación ciudadana para una Administración deliberativa**

Dirección y coordinación: Ignacio Celaya Pérez, Fernando López Martín, Sergio Castel Gayán... (et al.)

Edita: Gobierno de Aragón, Dirección Gral. de Participación Ciudadana, D.L. 2009

Resumen: En esta obra de varios autores, se recogen reflexiones sobre cuestiones relacionadas con la participación y la gobernanza y su significado, su relación con los parlamentos, la administración participada, su capacidad de transformación, el ámbito normativo, su papel en las ciudades, la relación con el sector ambiental y una aproximación a la Dirección General de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón.

◆ **La integridad en la Contratación Pública: (Buenas Prácticas de la A a la Z)**

Traducción: Isabel Sánchez Gil

Edita: INAP, OCDE, 2009 (Estudios y documentos) (traducción de: *Integrity in Public Procurement*).

Resumen: Esta obra analiza la contratación pública desde la perspectiva de la buena gobernanza, identificando las condiciones, bajo las cuales, los elementos que componen ésta, en particular la transparencia y la responsabilidad en la gestión, contribuyen a la integridad y a la prevención de la corrupción en la contratación pública. El trabajo se estructura en cuatro capítulos en los que estudia los riesgos para la integridad en cada estadio del proceso de contratación, el fomento de la transparencia y las limitaciones, el aumento de la profesionalidad y las garantías de responsabilidad en la gestión y el control en la contratación pública.

◆ **La colaboración público-privada y la creación de Valor Público**

Coordinador: Carles Ramió

Edita: Diputación de Barcelona, D.L. 2009 (Estudios. Gobierno local; 14)

Resumen: Esta obra nos acerca a las nuevas tendencias que se perfilan en el campo de la colaboración entre la Administración pública, las empresas y el sector no lucrativo para la gestión de servicios públicos locales. Aporta un conjunto de reflexiones teóricas y prácticas sobre las actividades del sector público que

permiten general un mayor valor mediante la incorporación de actores privados, los requisitos que han de cumplir las organizaciones privadas que intervienen en la gestión de lo público, o los mecanismos de control, seguimiento y evaluación necesarios en el escenario de la colaboración público-privada.

◆ **Cambio Global. España 2020/50: Programa Ciudades: Hacia un Pacto de las Ciudades Españolas ante el Cambio Global**

Autor: Centro Complutense de Estudios e Información Medioambiental, Fundación CONAMA

Edita: Fundación Universidad Complutense, CONAMA, 2008 (Informe; 0)

Resumen: La degradación de nuestro planeta constituye lo que los expertos han denominado cambio global, de dimensiones no sólo ambientales, sino también socioeconómicas y éticas que atañe a toda la humanidad y, especialmente, a los menos favorecidos. Este informe presenta el caso de la playa de Palma de Mallorca, los desafíos del agua en la ciudad, el urbanismo y la edificación, los retos ecológicos y el cambio hacia la sostenibilidad a través de las nuevas tecnologías y los sistemas de gobernanza.

◆ **Anuario Económico Local**

Dirigido: por Jaume Fernández Ibáñez; traducción de M.^a Teresa Hernández Gil

Edita: Fundación Democracia y Gobierno Local, Diputación de Barcelona, D.L. 2009

Resumen: Este anuario trata de poner sobre la mesa todos los datos relativos a la hacienda del ámbito local, a fin de poder valorar el peso específico que tiene el conjunto de la hacienda pública española y estar en condiciones de comparar su situación con la de otros países. Su objetivo no es hacer análisis económicos y estadísticos en profundidad, sino crear una herramienta de información, lo más desglosada posible, referente a la hacienda de los gobiernos locales, que pueda servir como base de datos y de análisis para futuros estudios en este campo. El primer apartado del libro lo constituye un estudio comparativo entre los distintos sectores públicos locales en Europa. Y el segundo apartado trata el análisis del sector público local en España.

◆ **El IVA y los Ayuntamientos: Cuestiones Prácticas**

Autora: Dolores Guerrero Muñoz

Edita: La Ley, El Consultor, D.L. 2010

Resumen: En este trabajo se analizan las peculiaridades que representa la aplicación a las entidades locales del IVA, teniendo en cuenta que las mismas realizan actividades tanto en el ejercicio de sus funciones públicas, como en el ejercicio de actividades económicas. Son siete capítulos en los que se abordan las actividades empresariales realizadas por las EE.LL, sujetas al IVA, el ámbito subjetivo de aplicación del impuesto, devengo y cuantificación del impuesto, obligaciones formales y aplicación del tributo y aplicación de regímenes especiales a las EE.LL.

◆ **Situación de la Economía Española y Presupuestos Generales del Estado 2010**

Autores: Miguel Ángel García Díaz, Carlos Martín Urriza, Luis Zarapuz Puertas

Edita: CC.OO, Gabinete Económico, 2009

Resumen: Este trabajo aporta un análisis de la situación de la economía española, de la coyuntura económica internacional, el mercado laboral español, un avance de liquidación de los presupuestos generales del Estado 2009 y presupuestos generales del Estado del 2010, cuentas del servicio público de empleo estatal y cuentas de la seguridad social.

◆ **Informe Económico del Presidente del Gobierno: 2009**

Autor: Presidencia del Gobierno, Oficina Económica del Presidente del Gobierno

Edita: Presidencia del Gobierno, 2009

Resumen: La publicación presenta la evolución económica reciente española y mundial, la crisis de crédito en la economía española, participación de la mujer en el mercado de trabajo español en 2009, la economía medioambientalmente sostenible. Finaliza con la innovación en España y en el contexto internacional, las políticas de apoyo a la innovación, e I+D y patentes.

◆ **El Cambio Climático en el Derecho Internacional y Comunitario**

Autores: Antonio Remiro Brotóns, Rosa M.^a

Fernández Egea, Mar Campins Eritja... (et al.)

Edita: Fundación BBVA, D.L. 2009

Resumen: Esta obra colectiva se dirige, especialmente, a expertos nacionales y extranjeros en materia de cambio climático y también a estudiosos del derecho internacional del medio ambiente, del derecho comunitario medioambiental, así como de la interacción entre los diversos ámbitos normativos que se ven afectados por la aplicación de los instrumentos internacionales sobre el cambio climático. Comienza la obra con el Protocolo de Kioto, los mecanismos de control del cumplimiento de las obligaciones previstas en este protocolo. La segunda parte aborda el desafío del calentamiento global en el ámbito de la Unión Europea. La tercera parte trata sobre la lucha contra el cambio climático. La cuarta, y última parte, trata de los efectos transversales del fenómeno.

◆ **Acciones prioritarias a desarrollar en las Políticas de Empleo**

Autor: Consejo Económico y Social

Edita: CES, D.L. 2009 (Documentos, 2)

Resumen: El objetivo de este informe es profundizar de forma específica, sobre la base de la cooperación euromediterránea, en los aspectos vinculados al empleo que, a su vez, forman parte de una dimensión más amplia en las relaciones con los Países Socios Mediterráneos (PSM) en el ámbito social. Aborda el contexto económico y social en los PSM, las acciones prioritarias en las políticas de empleo y la cooperación euromediterránea. Finaliza exponiendo las conclusiones y recomendaciones.

◆ **Guía de sensibilización para jóvenes contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual: 2008**

Autor: Federación de Mujeres Progresistas

Edita: FMP, 2008

Resumen: Esta guía pretende mostrar a los jóvenes la realidad de las mujeres latinoamericanas víctimas de explotación sexual en España. Aborda el fenómeno de la trata de mujeres, entendida como una forma de maltrato, consecuencia de la desigualdad entre hombres y mujeres y la pobreza. Relata la historia de cinco mujeres a través de cómics, realizados por jóvenes de distintos continentes.